

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 14/05/2018, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Centro Tecnológico Nokian Tyres (expediente PRO-TO-16-1830), situado en el término municipal de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), cuyo promotor es Nokian Tyres SLU. [2018/5991]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 5.3 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 7.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional autonómica, y determina los plazos de la tramitación así como aquellos otros proyectos que además de los ya indicados por la Ley 21/2013 deben verse sometidos a evaluación de impacto ambiental.

El proyecto denominado “Centro tecnológico Nokian Tyres” se encuadra en el anexo i.9.b. de la ley 21/2003, de 9 de diciembre, referido a “cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 100 ha”. Del mismo modo queda contemplado en el Anexo I.9.a. de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, regional, relativo a “Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, [...]”

Derivado de la aplicación del artículo 7 de la Ley 21/2013, el proyecto ha sido objeto de trámite de evaluación de impacto ambiental ordinario.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto “Centro tecnológico Nokian Tyres” es Nokian Tyres S.L.U. Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Planificación Territorial y Sostenibilidad de la Consejería de Fomento.

Nokian Tyres, empresa promotora del proyecto, es una compañía finlandesa dedicada a la fabricación de neumáticos. En la actualidad se centra en la fabricación de neumáticos denominados “de invierno”, para lo cual cuenta con dos instalaciones en Finlandia.

Debido a la corta duración del verano en Finlandia, Nokian Tyres está interesado en construir un tercer centro tecnológico de innovación y desarrollo de nuevos productos en donde se prueben los neumáticos de verano, durante todo el año.

Para ello, el paso previo ha sido localizar zonas donde las condiciones meteorológicas concretas requeridas sean adecuadas, siendo la zona centro y sur de España las apropiadas.

Tras seleccionar España como el más óptimo, y tras identificar a Castilla-La Mancha como la comunidad autónoma con la situación administrativa más favorable, realizó consulta a los municipios de la comunidad para identificar lugares interesados. De esta se obtuvo como interesado el municipio de Santa Cruz de la Zarza.

Una vez seleccionado el municipio, se identificaron zonas que cumplieran las premisas necesarias para la implantación, como son: orografía plana, accesibilidad, obtención de terrenos, compatibilidad con la ordenación y medioambiental.

De esta forma se seleccionan, además de la alternativa 0, las siguientes alternativas de ubicación al objeto de estudiar y elegir la mejor opción posible, tanto técnica como ambiental y socialmente:

- La alternativa “de Abajo”, está ubicada en el Noroeste del término municipal de Santa Cruz de la Zarza, junto a la carretera TO-2580. Las coordenadas UTM (ETRS89 30N) de sus vértices son: X: 477.787,51 Y: 4.429.157,61; X: 477.787,70 Y: 4.429.991,75; X: 481.154,02 Y: 4.429.991,75 y X: 481.154,02 Y: 4.429.157,61
- La alternativa “de Monte Viejo”, se ubica al Sureste del término municipal de Santa Cruz de la Zarza. Las coordenadas UTM (ETRS89 30N) de sus vértices son: X: 484.568,76 Y: 4.421.811,40; X: 485.266,83 Y: 4.422.239,28; X: 487.043,20 Y: 4.419.416,84 y X: 486.231,44 Y: 4.419.018,26.
- La alternativa “del Aeródromo” se encuentra al suroeste del término municipal de Santa Cruz de la Zarza, junto a la carretera TO- 2581. Las coordenadas UTM (ETRS89 30N) de sus vértices son: X: 488.721,32 Y: 4.424.611,88; X: 488.471,49 Y: 4.423.831,91; X: 491.793,30 Y: 4.423.190,24 y X: 491.893,43 Y: 4.423.960,34.

En los tres casos el acceso se puede realizar a través de carreteras existentes. Solamente en el caso de la alternativa “de Monte Viejo” es necesario asfaltar un camino existente. A la alternativa “de Abajo” se puede acceder a través de la carretera TO-2580, a la alternativa “del Aeródromo” desde la carretera TO-2581 y a la alternativa “de Monte Viejo” desde la carretera N-400 a través del camino a asfaltar mencionado.

La superficie total afectada, en todas las alternativas, será aproximadamente de 250 ha. El Centro Tecnológico constará de las siguientes instalaciones:

Pistas de prueba:

- Pista de alta velocidad: circuito oval de 6 a 7 km de longitud, diseñado para circular a una velocidad máxima de 200 km/h. Las dimensiones necesarias para este circuito, que requiere rectas de 2 km de longitud, hacen que su perímetro determine aproximadamente la ocupación final del Centro Tecnológico, ya que existe espacio suficiente en su interior para la ubicación del resto de instalaciones.
- Pista de dry handling, para pruebas de agarre en seco.
- Pista de wet handling, para pruebas de agarre en mojado.
- Pista de frenado, con varios carriles paralelos que representen diferentes tipos de superficie.
- Pista wet circle, para pruebas de aquaplaning lateral.
- Pista de ruido, para mediciones de ruido en el contacto neumático-pavimento.
- Pista de overrun tests, para mediciones de desgaste de neumáticos.
- Plataforma dinámica, para pruebas de diversas maniobras de conducción.

Edificaciones:

- Edificio principal, destinado a oficinas, cafetería, vestuarios, etc., con capacidad para dar servicio a un número aproximado de 30 trabajadores.
- Almacén de neumáticos y estancias para montaje y desmontaje de los mismos.
- Edificio de formación y atención a clientes.
- Zonas de aparcamiento para los 3 edificios mencionados.

Se prevé una construcción por fases en tres años, en función de la demanda y de los recursos disponibles, comenzando por los trabajos de construcción de las edificaciones y los circuitos internos el primer año, continuando con el resto de circuitos internos el segundo año, para terminar durante el tercer año con la construcción del circuito oval exterior principal.

El recinto contará con iluminación para los accesos y aparcamiento, así como un vallado perimetral y control de accesos.

Teniendo en cuenta las restricciones técnicas de las pruebas y el número de circuitos, como máximo podrá haber únicamente 10 vehículos ligeros trabajando al mismo tiempo en un tiempo máximo de 4 horas al día.

El proyecto incluirá la construcción de un acceso desde la red de carreteras existente. Según las alternativas, se realizarán conexiones con las carreteras de la Diputación de Toledo (TO-2580 o TO-2581) o del Ministerio de Fomento (N-400). En todos los casos el acceso a las instalaciones del Centro Tecnológico se realizará mediante un paso a distinto nivel que evite interferir con el circuito de alta velocidad.

Las demandas totales de agua a satisfacer en el Centro Tecnológico abarcan tanto las referidas a abastecimiento humano, como las generadas en el riego de las pistas. Respecto al consumo humano se estima en 18,72 m³/día natural. Para ello la instalación contará con un depósito de 200 m³ aproximadamente, desde donde se distribuirá a las distintas instalaciones.

Respecto al consumo de las pistas que requieren mojado (Braking tracks, wet circle, wet handling), se estima que estas requieren de 688,5 m³/hora. El agua empleada será recirculada para su reutilización, con un porcentaje de reutilización del 80%. El agua a emplear en las pistas será tratada con anterioridad mediante un proceso de ósmosis inversa para dotarla de la calidad deseada, ya que las pruebas en mojado requieren de una calidad de agua muy concreta en relación a parámetros como conductividad y pH. Este proceso desechará un 20% del agua recibida. Dada estas condiciones previas, y el régimen de usos de las pistas (5 horas al día y 5 días a la semana), las necesidades de agua para la pista serán de 615 m³/día, que sumadas a las de consumo humano, suponen un total de 633,8 m³/día.

Para el abastecimiento a pistas se prevé un depósito de almacenamiento que almacenará el agua producto derivado del permeado osmótico y la derivada de la recirculación. El sistema consistirá en tres líneas de impulsión de agua desde el depósito hasta los tres tipos de pistas. Estas pistas contarán con drenes y colectores longitudinales que recogen el agua hasta tres tanques primarios de recogida. Tras un proceso de sedimentación, el agua se bombea desde estos hasta el tanque principal para su reutilización.

El abastecimiento se realizará desde la red municipal de Santa Cruz de la Zarza, la solución para ello finalmente adoptada consiste en la conexión desde el depósito municipal. Previamente a su incorporación al sistema de recirculación, se hará pasar el agua por un separador de grasas e hidrocarburos.

La conducción cruzará cuatro infraestructuras: línea de alta velocidad Madrid-Levante, autovía A-40, línea de ferrocarril convencional, y carretera N-400. Así mismo el proyecto prevé la construcción de uno o varios pozos en el recinto de manera que pueda suplirse o complementarse el suministro en caso necesario.

Respecto a la red de saneamiento, para las de carácter de tipo urbano, considerando un retorno al caudal del 80%, se espera un caudal residual de 20,96 m³/día. La planta de ósmosis genera un rechazo del 20% del agua de entrada, lo que supone 123,12 m³/día, con una conductividad de 3600 µS/cm. Por lo que el volumen total diario asciende a 144,1 m³/d, con un caudal máximo de 7,75 m³/h.

Las opciones planteadas en el estudio de impacto ambiental para gestionar el agua residual son:

- Por fosa séptica: descartada por el elevado volumen de agua del que se trata.
- Almacenamiento temporal en fosa séptica y vertido al medio. Se considera inviable por la necesidad de cumplir los parámetros que requeriría su autorización.
- Almacenamiento temporal en fosa séptica y vertido a balsa de evaporación: Esta opción se descarta por las grandes dimensiones que requeriría la evaporación de 123,12 m³/día de salmuera. Y por el riesgo de desbordamiento.
- Almacenamiento temporal en fosa séptica y reutilización en riego: Su reutilización requeriría diluir el caudal para obtener la conductividad necesaria. Esto requeriría aumentar considerablemente la demanda de agua, además este volumen excedentario sería difícil de gestionar en época de lluvia. Por lo que se descarta.
- Vertido a la red de saneamiento de Santa Cruz de la Zarza: Esta es la única opción viable. Según señala el estudio de impacto ambiental la EDAR del municipio tiene la capacidad suficiente para asumir el vertido y tratamiento adecuado.

En cuanto al suministro eléctrico, se estima que la potencia a instalar será aproximadamente de 500 kW. El suministro provendrá de dos fuentes, una acometida a la red y la construcción de una planta solar fotovoltaica dentro del recinto del Centro Tecnológico, de manera que ambas fuentes de suministro funcionarán de manera complementaria. El centro de transformación de la instalación será de 160 kVA de potencia.

El tendido eléctrico desde el punto de conexión situado en el extremo Norte de la instalación, tendrá una longitud de 918 metros. El número de apoyos es de unos 14, manteniendo una distancia entre ellos de unos 70 metros.

El centro tecnológico contará con un camino perimetral que bordeará la instalación, con una calzada de 6 m de anchura y unas cunetas de 1 m de anchura a cada lado. Para facilitar la circulación de maquinaria agrícola pesada además se prevé zonas de ensanche de 20 m de largo por 5 m de ancho, dispuestas a lo largo del camino perimetral en tramos no superiores a 500 metros.

Segundo.- Procedimiento realizado: información pública y consultas.

2.1.- Tramitación inicial en el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza.

Con fecha 23 de mayo de 2016, Nokian Tyres, S.L.U., solicita, a través del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, el Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto Centro tecnológico Nokian Tyres, conforme al trámite potestativo establecido al respecto en el artículo 33.2.a y 34.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Para lo cual presenta, junto con la solicitud el Documento inicial, fechada en abril de 2016

En base a lo anterior el 6 de julio de 2016 se inician las consultas administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que incorporen las sugerencias e informes pertinentes, para que sean tenidos en cuenta en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. Los entidades consultadas se relacionan a continuación, señalándose con una "X" en los casos de haber recibido respuesta:

- Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. "X"
- Unidad Coordinadora Prov. de Agentes Medioambientales, Coordinador de la Comarca de Ocaña. "X"
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Servicio de Patrimonio Cultural.
- Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Toledo.
- Dirección Provincial de la Consejería de Fomento de Toledo.
- Dirección Provincial de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de Toledo. Servicio de Salud pública, consumo y drogodependencias . "X"
- Confederación Hidrográfica del Tajo. "X"
- Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza. "X"
- Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago. "X"
- Ayuntamiento de Tarancón.
- Ayuntamiento de Fuente de Pedro Naharro.
- Ecologistas en Acción de la Puebla de Montalbán
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O)
- WWF-España Madrid
- Agrupación Naturalista Esparvel de Toledo

El 10 de octubre de 2016 se remite al promotor, el documento de alcance del Estudio de Impacto Ambiental, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

El 15 de febrero de 2017, el promotor presenta ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, el inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria del proyectos, aportando para ello solicitud de inicio, acreditación del pago de tasa establecido en la Ley 9/2012, de 29 de noviembre y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en cuestión. Tras requerimiento del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza al promotor, el 28 de febrero de 2017, este remite el proyecto marcado, junto con el estudio de impacto ambiental como documentación mínima indispensable para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, mediante Anuncio de 10 de abril de 2017, del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, publicado en el DOCM nº. 81, de 26 de abril de 2017, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental el proyecto. Simultáneamente al trámite de información pública, el Ayuntamiento efectuó consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

Durante la fase de información pública y consultas a la administración públicas afectadas y a las personas interesadas se reciben un total de 19 alegaciones y 9 informes como respuesta a las consultas efectuadas:

i) Alegaciones recibidas durante la primera información pública.

1.- D. Manuel Díaz de Pedro, 2.- D. José Luis Martínez Arribas, 3.- D^a M^a del Rosario Trigo Palacios., 4.- D^a Magdalena Rodríguez Palomo, 5.- D^a Aurora Sánchez Oteros, 6.- D^a Cristina Fuentes de Osa, 7.- D. Joaquin Trigo García, 8.- D^a Leoncia Jimenez Fernández, 9.- D. Juan Urbina Fuentes, 10.- D. José Antonio Urbina Pulido, 11.- D^a M^a Concepción Prior Oliva, 12.- D^a Inmaculada Verdugo Caballero, 13.- D. Segundo Fuentes López, 14.- D^a Aurora Lizcano Sánchez, 15.- D^a M^a Pilar Trigo Saavedra, 16.- D. Juan Antonio Lorient Martínez, 17.- D^a Julia Hijón García, 18.- D. Jose Antonio Urbina Pulido y 75 vecinos más, 19.- D. Gilberti Díaz López Soldado y 5 personas más.

ii) Respuesta de administraciones públicas y personas interesadas:

- 1.- Consejería de Sanidad.
- 2.- Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha.
- 3.- Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago.
- 4.- Ecologistas en Acción de Castilla La Mancha.
- 5.- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- 6.- Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Viceconsejería de Medio Ambiente.
- 7.- Diputación Provincial de Toledo.
- 8.- Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Dirección Provincial de Toledo
- 9.- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.

2.2.- Resumen de las alegaciones recibidas durante la primera información pública y su contestación por el promotor.

A continuación se expone el resumen de las alegaciones e informes de las personas interesadas y la forma en que esta han sido consideradas en el proyecto:

- Alegación nº 1 de D. Manuel Díaz de Pedro:

Primera: Hay una total incertidumbre respecto a toda la documentación que se ha expuesto en el trámite de información pública, por lo que se solicita sea suspendido este trámite y se ajuste a lo dispuesto legalmente, para garantizar el derecho ciudadano regulado de la información pública.

Respuesta:

La legislación ambiental no dispone que la documentación que se expone a información pública deba contener un índice, al igual que tampoco dispone que los proyectos o estudios de impacto ambiental, deban estar diligenciados. No se trata de un instrumento urbanístico, y por tanto no debe cumplir lo dispuesto por el TRLOTAU para los planes urbanísticos.

- Alegaciones de la nº 2 a la nº 17:

Primera: Se cuestiona la rigurosidad respecto a las estimas de creación de empleo del proyecto tanto directo como indirecto. Así como la imposibilidad de acceder a los puestos cualificados de este, dado que serán cubiertos por personal extranjero.

Respuesta:

El estudio de impacto ambiental recoge las estimas de generación de empleo en su apartado 6.3.5 donde se indica las cifras así como principios de proximidad pretendidos y actuaciones llevadas a cabo para ello. Igualmente el apartado 8.6.2.13 de estudio de impacto ambiental incluye las medidas tendentes a la generación de empleo en la fase de construcción. Por otro lado el documento técnico presentado para la Declaración de Interés Regional contiene una justificación del interés social o económico de alcance regional del proyecto.

Segunda: El EsIA apenas analiza efectos simples, acumulativos o sinérgicos sobre la Red Natura 2000.

Respuesta:

El apéndice 4 del EsIA recoge el estudio de afección a la Red Natura 2000. El apartado 4.3 del EsIA analiza los efectos acumulativos del proyecto respecto otros planes y proyectos, sin que se haya identificado efectos sinérgicos.

Tercera: El EsIA supone un simple trámite. Este es de marzo de 2017 y el promotor está suscribiendo contratos de promesa de compraventa con lo propietarios de los terrenos afectados desde septiembre de 2016.

Respuesta:

Al inicio del estudio el promotor recabó información sobre los propietarios de todas las parcelas afectadas por las 3 alternativas. Desde entonces ha progresado a su cuenta y riesgo en los contactos preliminares con los propietarios en el orden que ha considerado oportuno.

Cuarta: El EsIA no valora la perdida agrícola que supondrá la ocupación de 300 ha de terreno.

Respuesta:

El impacto ocasionado por la ocupación de suelo con importancia agraria se ha evaluado en el EsIA, en el apartado 4.3 del EsIA.

Quinta: El proyecto no resulta deseable por la pérdida de suelo cultivable, reducido empleo generado y nula incidencia en industria auxiliar.

Respuesta:

El apartado 4.3. del EsIA analiza los efectos del proyecto tanto negativos como positivos.

- Alegación nº18 de D. José Antonio Urbina Pulido y 75 vecinos más.

Primera: Santa Cruz de la Zarza se encuentra dividida en dos zonas desde el núcleo urbano, la zona Norte y la zona Sur. La zona Norte presenta una baja fertilidad. La zona Sur presenta alta fertilidad y disponibilidad de agua subte-

rránea. En esta zona la Red Natura 2000 ocupa 6500 ha que limita la actividad agrícola. El proyecto ocupa 300 has de la zona más atractiva de suelo agrícola no protegido de difícil sustitución en el municipio. Se estima que pueden generar 6 puestos de trabajo. Y su venta no resulta atractiva para muchos propietarios.

Respuesta:

El valor de la zona afectada se ha considerado en el apartado 4.3 del EsIA. En la respuesta a las alegaciones de la 2 a la 17 se justifica la creación de puestos de trabajo, contemplados en el apartado 6.3.5 de Medidas tendentes a la generación de empleo en la fase de funcionamiento, y en el apartado 8.6.2.13 Medidas tendentes a la generación de empleo en la fase de construcción. En el proyecto de singular interés se recoge un análisis del interés social o económico del proyecto en el ámbito regional.

Segunda: El proyecto no presenta interés social ni utilidad pública. Del mismo modo el carácter privado de Nokian Tyres no requiere que recurra a declaraciones de utilidad pública o interés social. Por lo que la adquisición forzosa será llevada a los tribunales.

Respuesta:

Existe un acuerdo del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, de 13 de junio de 2017, que declara la actuación de Interés Regional, lo que faculta a la promotora a tramitar la actuación como Proyecto de Singular Interés. Su aprobación, conforme a la regulación sectorial en materia de ordenación, producirá la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos cuando, para su ejecución, sea precisa la expropiación.

- Alegación nº19 de D. Gilberto Díaz López Soldado y 5 personas más.

Primera: El documento de alcance se emite con fecha de salida 13 de octubre de 2016. En él se indica que la presentación del EsIA se realizará en tres meses. El EsIA se presenta en el órgano sustantivo el 13 de febrero de 2016. Por lo que el expediente estaría archivado. Las instalaciones más que un centro tecnológico sino un centro de pruebas de neumáticos de 300 ha.

Respuesta:

Problemas de recepción del documento de alcance se realizó un segundo envío el 16 de noviembre de 2016, por lo que el plazo vencía el 16 de febrero de 2017. Destacar que las consultas previas son de carácter potestativo. El expediente no se archiva hasta que lo decide el órgano ambiental. El centro tecnológico está orientado a generar conocimiento en el perfeccionamiento de neumáticos.

Segunda: La forma de presentación de la documentación no ofrece seguridad de que no pueda ser alterada. En las respuestas a las consultas previas faltan entidades consultadas. No consta informe favorable de cultura.

Respuesta:

La legislación no marca la necesidad de diligenciar los documentos expuestos a información pública. No se trata de un instrumento urbanístico, y por tanto no debe cumplir lo dispuesto por el TRLOTAU para los planes urbanísticos. Se ha completado el apéndice 7 con las repuestas a las consultas previas, todas las respuestas se han tenido en cuenta. Se han llevado a cabo los trabajos arqueológicos para la obtención de informe favorable.

Tercera: El certificado de compatibilidad urbanística adolece de vicios de nulidad.

Respuesta:

Las causas de nulidad de certificado de viabilidad urbanística que aparece en el EsIA y el PSI están tasados legalmente, sin que se argumente en qué causa de nulidad se basa la afirmación.

Cuarta: No queda justificada la celebración de un pleno extraordinario por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza el 2 de mayo de 2017 para emitir informe como municipio afectado por el proyecto. El tema no tiene carácter de urgencia. La documentación de tal pleno no aparece en la expuesta a información pública. Parece defenderse el interés de empresas particulares. El proyecto indica que está pendiente de la calificación urbanística. La declaración de interés regional y singular interés, requiere de evaluación ambiental estratégica. La ocupación de 300 has impide el desarrollo de otros proyectos como el de la distribución logística.

Respuesta:

El acuerdo plenario sobre el DIR tiene una tramitación específica por un órgano administrativo diferente. El proceso de DIR es posterior al desarrollo del EsIA. Como se ha indicado en otras respuestas el EsIA justifica la creación de puestos de trabajo, contemplados en el apartado 6.3.5 de medidas tendentes a la generación de empleo en la fase de funcionamiento, y en el apartado 8.6.2.13 de medidas tendentes a la generación de empleo en la fase de construcción. En el proyecto de singular interés se recoge un análisis del interés social o económico del proyecto en el ámbito regional. El EsIA no hace referencia al DIR ni al PSI dado que la tramitación de Declaración de Interés Regional es posterior. El proyecto no es incompatible con otros proyectos.

Quinta: Aparece una solicitud del ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza a Infraestructuras del agua de Castilla-La Mancha donde indica que "la infraestructura municipal de abastecimiento de agua existente en Santa Cruz de la Zarza es insuficiente", a su vez se incluye que "mediante el abastecimiento desde la línea de distribución del municipio se garantiza el suministro de agua a las instalaciones y ... se evita el uso de las aguas subterráneas y la consiguiente afección en el acuífero existente". El proyecto requiere un nuevo planeamiento urbanístico. La documentación señala que el vertido rechazo sobrepasa la carga contaminante con la afección que esto supone.

Respuesta: El EsIA señala la doble procedencia del agua, mediante perforación e uno o más pozos y la conducción de conexión con la red de abastecimiento del municipio. La Agencia del Agua de Castilla-La Mancha ha informado favorablemente al abastecimiento y saneamiento. No se realizará ningún vertido al medio natural, sino que se conectará a la red municipal.

Sexta: A pesar de lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo en consultas previas, las conexiones de abastecimiento y saneamiento cruzan un cauce. La carga contaminante del vertido supone un riesgo de contaminación de aguas. El EsIA es un documento "ad hoc". En acta de 14 de septiembre de 2016 se recoge como "el discurrir de los trabajos han decantado la elección hacia la alternativa "del Aeródromo", en la cual se está trabajando con más detalle". Tal y como contempla el apéndice 9 del anejo 16 existe un correo de 11 de abril de 2016 donde se indica a la empresa de gas natural "ha resultado elegida la alternativa del aeródromo.....no es necesario pues que trabajéis en dar solución a las otras dos".

Respuesta:

El trazado de las conducciones de abastecimiento y saneamiento se definieron con posterioridad a las fases iniciales. El cumplimiento a esta normativa se incluirá en el EsIA. A pesar de que el análisis técnico recomiende la elección de una u otra solución, será la DIA la que dé a conocer la alternativa seleccionada.

Séptima: No hay un análisis de alternativas adecuado. Ha quedado demostrado la elaboración del EsIA "ad hoc". Las alternativas no se deberían limitar a un único término municipal.

Respuesta:

En apartado 2.4 del EsIA recoge el estudio de alternativas tal y como contempla la Ley 21/2013. Se realiza, a su vez, un análisis multicriterio.

Octava: El inventario ambiental es incompleto. La necesidad de calificación urbanística requiere la aprobación previa de instrumentos urbanísticos. No se ha contemplado el trámite como DIR y como PSI. No incluye toda la documentación relativa a inventario de la vegetación potencial de la zona del proyecto. En las inmediaciones del proyecto hay una dehesa surgida de la destrucción de masa forestal, su carácter biótico y el artículo 2.4 de la Ley 3/2008 le dan la condición de forestal. Su ocupación requiere de una superficie de compensación proporcional. El EsIA no incluye toda la documentación relativa a suelo. Cabría que se realizara un estudio edafológico específico para cada alternativa. La escala de análisis es inadecuada, esta no puede ser de ámbito regional. Muchas de las variables ambientales del documento ambiental se han desatendido. El EsIA no incluye toda la documentación relativa a clima ni del patrimonio. Debería de haberse realizado un estudio específico climatológico de cada una de las alternativas. Tal y como consta en el EsIA aparece un ámbito arqueológico (Las Esperillas) en la inmediación del circuito, por lo que en las inmediaciones de este ámbito pueden parecer elementos arqueológicos. Se deben aplicar las mejores técnicas de forma que no se cometa un delito contra el patrimonio. El riesgo arqueológico se reafirma con la aparición de un resto aislado según informe de intervención arqueológica, y por la constancia documental de poblados diseminados de la edad de bronce, época romana y visigoda, el más grande el de las Esperillas, cuya dimensión puede ser superior al de la delimitada. La prospección arqueológica ha de hacerse con medios no destructivos (georadar). La prospección convencional, supervisada por arqueólogos, supone no asumir la responsabilidad en la protección del patrimonio. La administración debe garantizar el interés general de la protección del patrimonio natural y cultural. Quienes no lo hicieran incurrirían en delito contra el patrimonio.

Respuesta:

El EsIA ha seguido las indicaciones del documento de alcance. El inicio del PSI es posterior al de la evaluación. El inventario ambiental del EsIA recoge en su apartado 3.2.1 la vegetación potencia. El apartado 6.2.12.6 contempla la restauración de la cubierta vegetal, que pasa por plantación en vallado, y en el interior del circuito, y plantación de encinas en el caso de imposibilidad técnica de los trasplantes. El apartado 3.1.3 hace referencia a la edafología. La escala se considera adecuada para el tipo de proyecto. En el apartado 3.1.1 del EsIA se analiza el clima según datos del AEMET y MAPAMA. Se ha obtenido informe favorable que recoge las medidas necesarias para la protección del patrimonio histórico, artístico y cultural.

Novena: El EsIA no justifica por qué un riesgo es no cuantificable. Tampoco por qué un riesgo es no significativo. Sorprende que la mayor parte de los riesgos sean no significativos y no hayan sido evaluados. No se evalúa el impacto sobre el medio socioeconómico indicado en el documento de alcance. No ha analizado la alternativa como medio socioeconómico de una plataforma logística. Frente a los 30 empleos del centro de pruebas de neumáticos, esta generaría 500. No incluye, conforme al documento de alcance, la evaluación sobre la fauna. Se han realizado itinerarios de avistamiento detectándose especies amenazadas, como águila real, aguilucho cenizo y lagunero, cernícalo primilla, sisón, y grupos de avutardas. Falta definición de las medidas en el tendido eléctrico. No se ha cuantificado el total de residuos ni evaluado su ciclo de vida. El EsIA no analiza todos los riesgos y afecciones del proyecto. Algunas medidas correctoras se postergan a fases posteriores. No se analiza las sinergias entre impactos. Es evidente que son mínimos los empleos generados respecto a la superficie ocupada y la pérdida de actividad agropecuaria. Es necesario un uso eficiente del territorio como el que tendría un centro logístico (500 empleos por cada 10 ha). La ubicación de Santa Cruz de la Zarza y las buenas condiciones de comunicación convierten a el término en un "hub" distribuidor logístico. La eficiencia en la ordenación territorial debe dar prioridad a actividades como

plataformas logísticas en el término. Más de un 40% de titulares muestran su repulsa social al proyecto. Se elimina con el proyecto la posibilidad de un centro de distribución logística. Y se restringe las esperanzas y actual forma de vida de las familias afectadas. El proyecto no da respuesta a estos perjuicios causados. Se incumple el RD 7/2015 de Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. El instrumento urbanístico a aprobar para el proyecto deberá ser sometido a evaluación ambiental a nivel de plan.

Respuesta:

El EsIA recoge una metodología ampliamente aceptada en la identificación, cuantificación y valoración de impactos. Estos han sido identificados como cuantificables mediante índices numéricos, pocos significativos y no cuantificables. En función de sus afecciones. Los no cuantificables son considerados igualmente en el EsIA. La valoración de un centro logístico como mejor solución socioeconómica no guarda relación con el proyecto. El apéndice 4 analiza el impacto sobre la fauna y la avifauna. Los tendidos son definidos a nivel de detalle necesario para la evaluación. Se proponen medidas correctoras para estos (Apartado 6.2.9.2). La gestión de los residuos durante el funcionamiento y la construcción se analiza en los apartados 6.2.3 y 6.3.4. No se concreta en la alegación qué riesgos deberían haber sido analizados en mayor profundidad. Las medidas del EsIA son generales para todas las alternativas, se concretarán en la fase de diseño siguiendo la DIA. Para cada impacto identificado, independientemente si son poco significativos, cuantificables o no, se ha evaluado su carácter acumulativo o sinérgico. No se han detectado sinergias. No es objeto del proyecto evaluar la procedencia de otras opciones generadoras de empleo. El proyecto no es incompatible, en cualquier caso, con otros posibles desarrollos del municipio. No se especifica los presuntos incumplimientos del Real Decreto 7/2015. La DIR y tramitación del PSI han sido actuaciones sobrevenidas. Actualmente se encuentra en evaluación ambiental estratégica el PSI cuya resolución será previa a la DIA.

Décima: No se comparte que no haya afección apreciable en la Red Natura 2000, dada la superficie afectada y las especies en ella presentes. Se incumple lo indicado al respecto en la Ley 21/2013 y las directivas europeas de medio ambiente.

Respuesta:

El apéndice 4 analiza la afección a la Red Natura 2000, en relación tanto a los efectos directos como indirectos cuando la alternativa se encuentra fuera de la Red Natura 2000.

Undécima: No se tiene en cuenta la vegetación climax de bosque de encinas. No se ha evaluado el impacto de las medidas preventivas, correctora, compensatorias y complementarias.

Respuesta:

Como se ha indicado para la observación octava, el inventario ambiental del EsIA recoge en su apartado 3.2.1 la vegetación potencia. El apartado 6.2.12.6 contempla la restauración de la cubierta vegetal, que pasa por plantación en vallado, y en el interior del circuito, y plantación de encinas en el caso de imposibilidad técnica de los trasplantes. En función de los efectos ambientales se han propuesto las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias. Se seguirá las indicaciones de la DIA.

Décimo segunda: la solución adoptada no acredita el cumplimiento de las disposiciones legales, del documento de alcance requerido por el órgano ambiental, ni demuestra no tener afecciones graves en el medio natural y socioeconómico del territorio.

Respuesta:

La observación no concreta las supuestas deficiencias encontradas y por tanto no puede ser respondida de manera adecuada.

Informe de Ecologistas en Acción de Castilla-La Mancha:

El proyecto presenta importantes impactos, por extensión, emisiones, afección a áreas y especies protegidas y afección agrícola, no siendo viable desde el punto de vista ambiental. Para la elaboración del EsIA este deberá incluir análisis multicriterio, que pase por el uso de otras infraestructuras existentes y otros emplazamientos a nivel nacional. Se ha de hacer estudio de emisiones y gases de efecto invernadero. Se ha de garantizar el cumplimiento del artículo 6 de la Directiva Hábitat en relación a la afección a la Red Natura 2000. Es necesaria la evaluación de los perjuicios socioeconómico. Y presentar medidas preventivas, correctoras y compensatorias correspondientes. Se considera irregular haber recibido la consulta previa a la par que se realiza la información pública del proyecto en el DOCM de 26.4.2017.

Respuesta:

En junio de 2016 se remitió a Ecologistas en Acción consulta previa al documento de inicio sin obtener respuesta. El documento remitido a Ecologistas en Acción en abril de 2017 tiene como objetivo informar al EsIA como se indica en el propio escrito. Las consideraciones realizadas por Ecologistas en Acción ya han sido atendidas en el EsIA: Apartado 2.4, 4.3, 6 y apéndice 4.

2.3.- Tramitación como Proyecto de Singular Interés.

Mediante Acuerdo de 13 de junio de 2017, del Consejo de Gobierno, se Declara de Interés Regional el proyecto denominado Centro Tecnológico Nokian Tyres , en Santa Cruz de la Zarza (Toledo), promovido por la mercantil Nokian

Tyres Spain, S.L.U, a los efectos de habilitar a la Consejería de Fomento a tramitar esta actuación como Proyecto de Singular Interés.

Tras esta Declaración de Interés Regional, en virtud del artículo 5.1.d de la Ley 21/2013 pasa a ser el órgano sustantivo en la tramitación ambiental del referido proyecto la Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Planificación Territorial y Sostenibilidad.

Como, con anterioridad a la Declaración de Interés Regional, el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza inició la tramitación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria del proyecto, actuando como órgano sustantivo del mismo, dicho Consistorio dio traslado del expediente ambiental completo ante el nuevo órgano sustantivo, La Dirección General de Planificación Territorial y Sostenibilidad. Mediante escrito de 13 de julio de 2017 el Consistorio remite a esta, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como una copia del Certificado emitido al efecto por el secretario del Ayuntamiento, en el que se relacionan dichas alegaciones e informes. Esta información es cumplimentada con el envío el 7 de septiembre de 2017 por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza de dos informes sectoriales recibidos con posterioridad

La Dirección General de Planificación Territorial y Sostenibilidad, remitió el 14 de julio y 12 de septiembre de 2017 al promotor copia del resultado de la información pública y de las consultas a las administraciones públicas afectadas para su conocimiento, análisis y, en su caso, adecuación del Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la mencionada Ley 21/2013.

En consecuencia, los cambios introducidos en el estudio de impacto ambiental por el promotor en su versión de noviembre de 2017, objeto de evaluación en la presente declaración de impacto ambiental han consistido en:

- i. La ampliación de la información de descripción del proyecto respecto a las redes de abastecimiento y saneamiento y los tendidos eléctricos, así como de la evaluación de su afección al medio. (Apartado 2.3 Descripción General del Proyecto del EsIA)
- ii. La inclusión de los informes emitidos por Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha respecto a abastecimientos, saneamiento y depuración. (Apéndice 8 del EsIA).
- iii. Se ha completado el apéndice 7 con las repuestas a las consultas previas, todas ellas se han tenido en cuenta.
- iv. La inclusión de la información sobre la Declaración de Interés Regional y la tramitación del Proyecto de Singular Interés (Apartado 3.3.4.3 Planeamiento)
- v. La inclusión de la resolución de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, emitida con posterioridad a la fase de información pública, (Apéndice 5 del EsIA y apartado 6.2.10 Seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras)
- vi. La ampliación de las medidas correctoras propuestas por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales Protegidos respecto a la protección de la avifauna: adquisición de 25 hectáreas de terreno para conversión de tierras cultivadas en erial al objeto de favorecer el hábitat adecuado para fauna esteparia, construcción de un primillar con programa de reintroducción o hacking de cernícalo primilla durante 3 temporadas de cría, seguimiento de avifauna durante los tres primeros años y creación de balsas para abastecimiento de agua para aves. (Apartado 6.4 Medidas complementarias).

Tras diversos requerimientos efectuados por la Dirección General de Planificación Territorial y Sostenibilidad al promotor, a fin de que subsanara la documentación técnica del proyecto, con fecha 7 de diciembre de 2017, se presenta el documento completo, solicitando el inicio de su tramitación como Proyecto de Singular Interés y, por ende, su aprobación inicial. Entre la documentación remitida figura la nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de noviembre de 2017, en el que se han tenido en cuenta las alegaciones formuladas y los informes emitidos durante la el trámite de información pública y fase de consultas efectuados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza.

Mediante Resolución de 12 de diciembre de 2017, de la Consejería de Fomento, se aprueba inicialmente y se somete a información pública el Proyecto de Singular Interés Centro Tecnológico Nokian Tyres , en Santa Cruz de la Zarza (Toledo), promovido por la mercantil Nokian Tyres Spain, S.L.U, publicada en el Diario Oficial de Castilla- La Mancha nº 241, de 15 de diciembre de 2017, en el periódico La Tribuna de Toledo el 21 de diciembre de 2017 y en el Portal de Transparencia el 9 de enero de 2017. La información pública se realiza también a los efectos ambientales del proyecto. Para ello entre la documentación expuesta se encuentra el estudio de impacto ambiental de noviembre de 2017.

Simultáneamente al trámite de información pública, la Dirección General de Planificación Territorial y Sostenibilidad efectuó consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Asimismo, la citada Resolución se notificó a todos los propietarios afectados por la actuación.

En esta fase de información pública y consultas se reciben las siguientes alegaciones e informes:

1. Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Toledo, en representación de varias asociaciones agrarias.
2. Alegaciones con idéntico contenido presentada por: Aurora Lizcano Rodríguez, Vicente Agustín de Osa, Cándido Lizcano Raboso, Segundo Fuentes López, Lorenzo del Nuevo García, María Pilar Raboso Rivas, Joaquín Trigo García, Inmaculado Verdugo Caballero, María Cristina Fuentes de Osa, M^a Pilar Trigo Saavedra, Miguel Ángel Rodríguez Lizcano, José María Rodríguez López-Loriente, Julia Hijón García.
3. Alegaciones con idéntico contenido presentada por: Cándido Pavón Martínez, Magdalena Rodríguez Palomo, Ángel Salustiano Verdugo Sánchez, María Concepción Prior Oliva, José Jesús Verdugo García, Aurora Sánchez Oteros, Juio Jesús García Palacios.
4. Grupo de concejales del PP de Santa Cruz de La Zarza
5. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha
6. Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha
7. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo.

2.4.- Resumen de las alegaciones recibidas durante la información pública del Proyecto de Singular Interés y su contestación.

A continuación se expone el resumen de las alegaciones e informes de las personas interesadas y las consideraciones emitidas al respecto por parte del Servicio de Planeamiento Supramunicipal de la Dirección General de Planificación Territorial y Sostenibilidad y comunicada por parte del citado Servicio de forma individual a cada uno de ellos:

1. Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Toledo

1ª Que su longitud resulta insuficiente porque sólo comprende una parte del perímetro del circuito cuando lo adecuado sería un camino que bordeara el perímetro completo del centro tecnológico.

Respuesta:

Según señala el promotor, derivado de las reuniones con las asociaciones agrarias en enero y febrero de 2018, se ha incorporado un nuevo camino perimetral, prolongando el camino inicialmente propuesto (camino del Oeste). El nuevo diseño fue considerado adecuado por todos los asistentes de las entidades agrícolas en reunión mantenida con ellos.

El Servicio de Planeamiento Supramunicipal considera atendida la petición

2ª La anchura del camino propuesto es también insuficiente por el tipo de maquinaria que circulan por los caminos rurales.

Respuesta:

Según señala el promotor, la anchura del camino, 6 m de anchura y cunetas de 1 m, se ajusta a lo marcado en las Ordenanzas del término municipal de Santa Cruz de la Zarza y lo señalado en informe del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza en informe de 8 de febrero de 2018.

El Servicio de Planeamiento Supramunicipal considera atendida la petición

3ª Que el hecho de colocar un peto de hormigón a 4 metros del eje central del camino incumple la normativa local sobre vallados o construcciones en parcelas colindantes con caminos rurales, la cual establece una distancia mínima para vallados o petos de 8 metros desde el eje central del camino y de 15 metros para edificaciones.

Respuesta:

Según señala el promotor, la distancia al vallado se ajusta lo señalado en el informe del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza de 8 de febrero de 2018. El PSI cumple con el retranqueo a construcciones que marca la ordenanza del término, establecida en 15 m.

Examinado el escrito de 8 de febrero de 2018 por parte del Servicio de Planeamiento Supramunicipal se comprueba que el Ayuntamiento ha iniciado expediente de modificación de la Ordenanza al objeto de flexibilizar los retranqueos, siempre que se den circunstancias de interés público. La aprobación del PSI quedará condicionada a la aprobación de dicha ordenanza por parte del ayuntamiento.

4ª Que sería conveniente que cada cierta distancia se sitúe algún ensanche del camino para que se puedan producir cruces de vehículos y maquinaria agrícola.

Respuesta:

Según señala el promotor, El Proyecto de Singular Interés adecua su propuesta inicial e incluye, para facilitar la circulación de maquinaria agrícola pesada, unas zonas de ensanche de la calzada del camino situado al oeste del centro tecnológico, con las siguientes dimensiones: 20 m de largo por 5 m de ancho, dispuestas a lo largo del camino perimetral en tramos no superiores a 500 metros.

El Servicio de Planeamiento Supramunicipal considera atendida la petición. Las medidas se ajustan a lo señalado en el informe del ayuntamiento de 8 de febrero de 2018.

5ª Que dicho camino perimetral debe pasar a ser de propiedad pública

Según señala el promotor, el camino situado al este del centro tecnológico pasará a titularidad del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, al estar situado fuera del ámbito del PSI, como parte de la permuta a realizar por la afección de los caminos municipales situados dentro del ámbito del PSI.

El Servicio de Planeamiento Supramunicipal señala al respecto que el camino perimetral propuesto en el Proyecto de Singular Interés tiene por objeto sustituir a los tres caminos rurales de dominio y uso público, de titularidad municipal, existentes actualmente en el ámbito de actuación, y que se eliminarán. El nuevo camino tendrá el mismo régimen jurídico que los eliminados, será un camino rural de dominio y uso público, de titularidad municipal, destinado a dar servicio a las explotaciones e instalaciones agrícolas de la zona.

2. Alegaciones de D. Aurora Lizcano Rodríguez, y otros:

1ª Que no han tenido cumplida respuesta de sus escritos de alegaciones presentados durante la información pública del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, llevada a cabo por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza.

Respuesta:

Se considera una contradicción ya que la propia alegación hace alusión al Apéndice 9 del estudio de impacto ambiental en el que se recogen todas las respuestas a las alegaciones formuladas. Por lo que si que se han analizado, estudiado y contestado dichas alegaciones. No obstante, el promotor contesta a estas nuevas alegaciones reiterando su compromiso con la creación de empleo local y las acciones que para ello se está llevando a cabo. El Servicio de Planeamiento Supramunicipal, según lo indicado inicialmente y lo expuesto por el promotor, desestima la alegación.

2ª Que carece de sentido incluir en el proyecto un informe sobre viabilidad técnica del cultivo de guayule en Santa Cruz de la Zarza y en el resto de Castilla-La Mancha, afirmando que el hipotético cultivo intensivo de guayule en Santa Cruz de la Zarza no conllevará sinergia favorable alguna.

Respuesta:

No se concretan las razones por las que consideran que no tiene sentido incluir en el proyecto un informe sobre la viabilidad técnica del cultivo de guayule y tampoco argumentan por qué creen que no conllevará sinergias. El centro tecnológico va a llevar a cabo actuaciones de investigación industrial, en las que el material es un elemento determinante. Por lo que tiene sentido incluir adicionalmente investigación sobre materiales sustitutivos, y menos contaminantes como el caucho. En esta misma línea se expresa el promotor señalando a su vez las oportunidades laborales del proyecto guayale. Así como las ventajas ambientales de acercar la producción a los centros de manufacturación. La producción de caucho natural a su vez está siendo financiada por la Unión Europea por considerarse materia prima estratégica. El Servicio de Planeamiento Supramunicipal, según lo indicado inicialmente y lo expuesto por el promotor, desestima la alegación.

3º Que la alternativa Aeródromo finalmente elegida constituye un simple trámite de adorno sobre decisiones políticas y económicas ya tomadas con anterioridad.

Respuesta:

En el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria del proyecto se han estudiado las distintas alternativas de ubicación, seleccionándose la alternativa "Aeródromo como la más idónea técnica y ambientalmente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21/2013. El promotor en ese sentido señala que La Promotora tuvo contactos preliminares con propietarios de parcelas de cada una de las 3 localizaciones iniciales; contactos que, coadyuvaron, entre otros factores (técnicos, ambientales, etc.), a la elección de la concreta localización. Y, sólo posteriormente, es decir, una vez que la zona Del Aeródromo" se postuló como técnica y jurídicamente viable, tras los análisis iniciados durante el 2016 incluso con terceros profesionales expertos, comenzaron a formalizarse compromisos de compraventas con propietarios de parcelas incluidas en esta área. El Servicio de Planeamiento Supramunicipal, según lo indicado inicialmente y lo expuesto por el promotor, desestima la alegación.

4ª Que la pérdida de 300 hectáreas de cultivo ocasiona un perjuicio ambiental que los hipotéticos efectos positivos en otros ámbitos dimanantes de la implantación del Centro Tecnológico no podrán compensar.

Respuesta:

Respecto del supuesto perjuicio ambiental, señalar que la actuación está sometida a dos procedimientos ambientales, la evaluación ambiental estratégica simplificada del PSI, para la cual se formuló Resolución de 12 de enero de 2018, y la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto. Por lo que se está cumpliendo de manera rigurosa la normativa ambiental. A este respecto el promotor señala la adecuada identificación y evaluación de impactos de EslA. Siendo la DIA la que marque la viabilidad del proyecto. Se indica además que el 84% de la superficie afectada es cultivo de secano, correspondiendo el resto a viña de regadío (4%) y vides de secano y olivar (12%). El Servicio de Planeamiento Supramunicipal, señala que en tanto que esta cuestión se ha valorado en el EslA, será el órgano ambiental en su Declaración de Impacto Ambiental, el que se pronuncie sobre esta cuestión.

5ª Que no se justifica la disponibilidad de los terrenos por parte del promotor porque se aportan por su promotor numerosos contratos de promesa de compraventa suscritos durante el año 2016, cuya vigencia se encuentra actualmente finalizada.

Respuesta:

El Servicio de Planeamiento Supramunicipal confirma que los compromisos de compraventa siguen vigentes, por lo que se desestima la alegación.

6ª Que el contenido del Proyecto de Singular Interés no permite justificar la utilidad pública o interés social a efectos de legitimar la causa expropiando de los terrenos afectados.

Respuesta:

La fundamentación de la utilidad pública o del interés social necesarias para que un proyecto se considere PSI viene determinadas en el artículo 20.1 de la TRLOTAU y el 15.1 del RPLOTAU. El Tomo I del Documento I del PSI justifica, además de la utilidad pública y el interés social, el económico. Dicho interés social ha sido reconocido por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, mediante Acuerdo de 13 de junio de 2017, por el que se Declara de Interés Regional el proyecto. Posteriormente Consejería de Fomento ha estimado suficiente y adecuadamente justificado el interés social de la actuación. No se esgrime ningún argumento concreto en contra, con lo cual, resulta difícil rebatirla, por lo que debe desestimarse la alegación.

7ª Que la solvencia económica de la entidad promotora no está debidamente justificada porque la solvencia económica y financiera que viene a postularse en el Proyecto de Singular Interés es la del grupo Nokian, la sociedad matriz.

Respuesta:

El promotor acreditó los medios económicos y/o financieros, conforme a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que era el vigente en el momento de presentar la solicitud, en lo que afecta a la alegación en concreto a lo dispuesto en el Artículo 63 sobre Integración de la solvencia con medios externos, entre otros. La solvencia se acredita en el Tomo I, Documento I, de la documentación. No obstante puesto que el 9 de marzo de 2018 entró en vigor la nueva Ley de Contratos del Sector Público, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, este Servicio de Planeamiento Supramunicipal valorará si es necesario solicitar a la entidad promotora algún documento más antes de la aprobación definitiva del PSI. El Servicio de Planeamiento Supramunicipal, según lo indicado, desestima la alegación.

Concluyen su escrito solicitando que no se apruebe definitivamente el Proyecto de Singular Interés ante los efectos medioambientales y económicos perjudiciales previsibles y las propias carencias de justificación que adolece el documento aportado

Respuesta:

Respecto a los efectos ambientales se reitera lo indicado para la alegación cuarta, reiterando que será el órgano en materia de medio ambiente el que se pronuncie. En el Tomo I, Documento I se justifica el interés socioeconómico, sin que haya expuesto el alegante los motivos por los que considera el proyecto un perjuicio en este sentido. Las carencias de la documentación han sido respondidas a lo largo de las respuestas dadas a la presente alegación. Por lo que el Servicio de Planeamiento Supramunicipal, según lo indicado, desestima la alegación.

2. Alegaciones de D. Cándido Pavón Martínez, y otros:

1ª Que se le está obligando a vender una tierra, su único medio de trabajo, contra su voluntad, tierras que sí generan puestos de trabajo, por un pretendido interés público, con consecuencias económicas perjudiciales. Que el proyecto no se adapta al objeto previsto en el artículo 19 del TRLOTAU ni en el artículo 14 del RPLOTAU, porque la actividad que se va a desarrollar no es una industria.

Respuesta:

El promotor propuso e impulsó las denominadas permutas en parcelas localizadas fuera del trazado a todos los propietarios afectados. Es decir se han ofrecido alternativas. En apartado 1 del Tomo I, Documento I del PSI se realiza una descripción detallada de la actividad, cumpliéndose lo marcado en el artículo 19 del TRLOTAU (Decreto 1/2010). El Servicio de Planeamiento Supramunicipal, según lo anterior, desestima la alegación.

2ª Que el proyecto debe ser sometido a Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, afirman que el funcionamiento del circuito incrementará la contaminación acústica, afectando a viviendas cercanas y a una zona de especial protección.

Respuesta:

La actuación está sometida a dos procedimientos ambientales, la evaluación ambiental estratégica simplificada del PSI, para la cual se formuló Resolución de 12 de enero de 2018, y la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto. El promotor señala que el EsIA ha analizado el impacto por contaminación acústica, determinándose que no es relevante por la intensidad de uso de la instalación. Será la DIA la que se pronuncie sobre esta cuestión.

3ª Que las aguas subterráneas pueden verse afectadas por posibles filtraciones de las aguas tratadas específicamente para las pistas, pudiendo perjudicar los cultivos limítrofes con el ámbito del proyecto y el agua de los pozos vecinos.

Respuesta:

El promotor señala que el proceso de ósmosis inversa generará un agua de excelente calidad. Cualquier infiltración no será perjudicial. El Servicio de Planeamiento Supramunicipal señala que el proyecto cuenta con informe de la Agencia del Agua, Infraestructuras del Agua y el Servicio de Salud Pública, los cuales no encuentra impedimento al proyecto en el ámbito de sus competencias. En cualquier caso será la DIA la que se pronuncie sobre esta cuestión.

4ª Que las justificaciones respecto del emplazamiento del proyecto son insuficientes, teniendo en cuenta que se trata de una de las zonas más fértiles del municipio y de la que más familias se mantienen, a través de su explotación, en Santa Cruz de la Zarza.

En el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria del proyecto se han estudiado las distintas alternativas de ubicación, seleccionándose la alternativa "Aeródromo como la más idónea técnica y ambientalmente. El promotor argumenta que la alternativa "de Abajo" es inviable ambientalmente por ubicarse en LIC y por los movimientos de tierra. Respecto a fertilidad del terreno, resultan más fértiles los de la alternativa "de Monte Viejo" que "del Aeródromo".

5ª Que el proyecto omite la afección del proyecto al núcleo de población, a 4 km de distancia, en cuanto a malos olores, humos y gases. Que debería evaluarse los perjuicios que el ruido y los gases van a producir en la ZEPA e incorporarse al Estudio de Impacto Ambiental. Que no se reflejan los perjuicios que va a ocasionar el dióxido de carbono, partículas nocivas NOx gases efecto invernadero, que van emitir los vehículos que se utilicen en el circuito. Que no se indica qué harán con los neumáticos usados y a qué se destinará el almacén proyectado.

Respuesta:

El promotor señala que el número de vehículos es muy pequeño, incorporan todos los avances tecnológicos. La distancia al término es de 4 km y existen infraestructuras entre ambas como la A-40 y la línea de alta velocidad. El EsIA ha realizado estudio específico de afección a Red Natura. Los neumáticos serán almacenados temporalmente, parte de ellos se enviarán a Finlandia para su análisis, y el resto serán tratados por gestor autorizado. Por todo ello, será la DIA la que se pronuncie sobre esta cuestión.

6ª Que la anchura del camino que se propone en el proyecto es insuficiente.

Respuesta:

Según señala el promotor, la anchura del camino, 6 m de anchura y cunetas de 1 m, se ajusta a lo marcado en las Ordenanzas del término municipal de Santa Cruz de la Zarza y lo señalado en informe del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza en informe de 8 de febrero de 2018. El Servicio de Planeamiento Supramunicipal considera justificada la alegación.

7ª Que se debería recabar informe de la Consejería de Agricultura en tanto que el proyecto afecta a la agricultura al realizarse en 300 hectáreas de la mejor zona de cultivo del municipio, encontrándose actualmente esas parcelas en plena producción y habiéndose desarrollado los trabajos necesarios para recoger los frutos de este año agrícola. Además, la Consejería de Agricultura también debería informar sobre la viabilidad del cultivo del guayule en la zona.

Respuesta:

Durante la fase de concertación interadministrativa, se han remitido copias del PSI a todas las Consejerías incluida la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Se ha emitido informe el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. El promotor argumenta que de los terrenos ocupados tan solo el 4% se dedican a viña de regadío. Otras localizaciones del término presentan más valor agrícola. En cualquier caso de las 12 Ha de viña en regadío ocupadas, se conservarán 10. El promotor permitirá la cosecha del 2018, de ocupar algunas parcelas en ese periodo, el promotor asumirá los beneficios esperables. El Servicio de Planeamiento Supramunicipal estima oportuno efectuar consulta a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural sobre esta alegación en concreto, de cuya respuesta se dará cumplida cuenta al alegante.

8ª Que la reducción de la actividad económica en el sector agrario provoca la destrucción de puestos de trabajo, contribuyendo al despoblamiento de la zona. Consideran que no hay beneficio social sino grave daño a la población del municipio. Los requisitos exigidos por la empresa promotora para cubrir determinados puestos de trabajo (alto nivel de inglés) hacen muy difícil la contratación de los vecinos de Santa Cruz de la Zarza. La oferta de puestos de trabajo es muy inferior a los puestos de trabajo tanto directos como indirectos que se destruirán. Los puestos de trabajo indirectos que se dice en la memoria del proyecto que se podrían crear son conjeturas. Con el cultivo del guayule, en el que basan la viabilidad del proyecto como forma de ofrecer nuevos puestos de trabajo a los vecinos del municipio, no se diversifica la actividad del municipio. Diversificar no es destruir puestos de trabajo agrícolas sino implantar industria. El sistema de permutas que la empresa dice haber ofrecido a los agricultores afectados no supone mantenimiento de puestos.

La fundamentación de la utilidad pública o del interés social necesarias para que un proyecto se considere PSI viene determinadas en el artículo 20.1 de la TRLOTAU y el 15.1 del RPLOTAU. El Tomo I del Documento I del PSI justifica, además de la utilidad pública y el interés social, el económico. Dicho interés social ha sido reconocido por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, mediante Acuerdo de 13 de junio de 2017, por el que se Declara de

Interés Regional el proyecto. Posteriormente, la Consejería de Fomento ha estimado suficiente y adecuadamente justificado el interés social de la actuación. No se esgrime ningún argumento concreto en contra, con lo cual, resulta difícil rebatirla, por lo que debe desestimarse la alegación. El promotor alega que es fundamental el conocimiento de la lengua inglesa en determinados puestos con el objeto de mantener una comunicación profesional básica con el personal finlandés de Nokian Tyres. El ayuntamiento ha habilitado el Aula de Inglés de la Escuela Municipal de Idiomas, con buena acogida. El promotor da la opción de permutar las parcelas afectadas, por lo que no se destruye puestos de trabajo. El Servicio de Planeamiento Supramunicipal considera que la estimación de puestos indirectos se justifica con elementos concretos en el Tomo I, Documento I del PSI. La viabilidad del PSI no se basa en el cultivo del guayule. Este forma parte de uno de los proyectos de investigación industrial asociados al estudio de materiales sustitutivos del caucho tradicional. El Servicio de Planeamiento Supramunicipal considera que las alternativas a la venta de las parcelas que ha ofrecido la promotora, como es la posibilidad de permutar contribuye a mantener los puestos de trabajo vinculados a dicha actividad en la zona. A la vista de lo expuesto, el Servicio de Planeamiento Supramunicipal desestima la alegación.

9ª Que los datos económicos aportados corresponden a la mercantil Nokian Tyres no a la empresa promotora Nokian Tyres Spain, S.L.U.

Respuesta:

El promotor ha acreditado la solvencia económica y financiera conforme a lo marcado en el artículo 63 y 79 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Dada la entrada en vigor el 9 de marzo de 2018 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), el Servicio de Planeamiento Supramunicipal valorará si es necesario solicitar algún documento más antes de la aprobación definitiva del PSI. A la vista de lo expuesto, el Servicio de Planeamiento Supramunicipal desestima la alegación.

10ª Que se presenta el cultivo del guayule como la panacea a todos los problemas de Santa Cruz de la Zarza y se utiliza como justificación global del proyecto.

Respuesta:

La viabilidad del PSI no se basa en el cultivo del guayule. Esta forma parte de uno de los proyectos de investigación industrial asociados al estudio de materiales sustitutivos del caucho tradicional. El promotor argumenta la valoración científica de la propuesta, destaca la viabilidad realizada por científicos independientes, como el Dr. Manuel Carmo-na, investigadores de la Universidad de Castilla-La Mancha, o el Centre de Coopération Internationale en Recherche Agronomique pour le Développement Cirad, con estas dos últimas se han firmado convenios y acuerdos de colaboración. Igualmente la Planta de I+D Regional Clamber, está diseñando una planta piloto de extracción de guayale. EL proyecto a su vez ya está produciendo cierto impacto incluso en sus etapas más tempranas, aunque aún no sea posible estimar el impacto final del proyecto. A la vista de lo expuesto, el Servicio de Planeamiento Supramunicipal desestima la alegación.

11ª Que el consumo de agua que el centro necesita es descomunal, más teniendo en cuenta las circunstancias de escasez y sequía actuales, y no se justifica con el supuesto beneficio social del proyecto.

Respuesta:

El consumo previsto cuenta con informes favorables de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla - La Mancha y del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza. La empresa gestora de la EDAR ha emitido informes específicos confirmando que el vertido es perfectamente asumible por la misma. La eventual construcción de pozos en la zona de proyecto se haría en cualquier caso solicitando el correspondiente permiso a la Confederación Hidrográfica del Tajo. El Servicio de Planeamiento Supramunicipal, considera que, si bien el promotor deberá tener en cuenta la recomendación realizada por Infraestructuras del Agua relativa a la monitorización de los parámetros de vertido del centro tecnológico, los órganos competentes en materia de agua no han encontrado ningún impedimento para el desarrollo de la actuación, por lo que debe desestimarse esta alegación.

Que se emita una Declaración de Impacto Ambiental desfavorable. Que se emita informe desfavorable de la Consejería de Agricultura. Que no se autorice el proyecto por la Consejería de Fomento, por ser inviable medioambiental y económicamente, así como desde el punto de vista del supuesto beneficio social.

Respuesta

La Declaración de Impacto Ambiental le corresponde dictarla al órgano ambiental. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural emitirán los informes que correspondan conforme a los procedimientos legal y reglamentariamente establecidos, rigiéndose en su actuación por los principios de objetividad, eficacia y transparencia. En cuanto a que el proyecto es inviable se remite a lo indicado al respecto en la respuesta de la alegación novena. Respecto a la inviabilidad desde el punto de vista del beneficio social, se remite a lo indicado al en la respuesta de la alegación octava.

3. Alegación del grupo municipal del Partido Popular

1ª Respecto de la infraestructura del alcantarillado, que es necesaria una mayor sección de la infraestructura que se instalará desde el circuito hasta el saneamiento municipal para que pueda ser útil en un futuro para nuevas empre-

sas o nuevas capacidades. Se propone que la conexión del alcantarillado con la red municipal, prevista en el PSI se desplace a una zona cercana al campo de fútbol viejo, donde existe mayor pendiente.

Respuesta:

El promotor señala que el motivo de la sección reducida es que se trata de una tubería a presión. El punto de conexión ha sido elegido en coordinación con los técnicos del ayuntamiento y la concesionaria Aqualia. A la vista de lo expuesto, el Servicio de Planeamiento Supramunicipal se considera debidamente contestada esta alegación.

2ª Respecto de la red de aguas, que en el proyecto no queda claro cómo se va a conectar el circuito con la red municipal de agua. No obstante, consideran que la conexión de agua debería hacerse desde el depósito actual hasta el circuito directamente y que no se conecte la red de agua al circuito con antelación a la conexión para la población y sí al mismo depósito. Asimismo, manifiestan que en el proyecto se estima una pérdida de agua del 20% para conseguir una calidad concreta y otra pérdida adicional del 20% del sistema de reciclaje, ante lo cual proponen que la empresa promotora aplique tecnologías y realice las inversiones necesarias para evitar la pérdida de tanta agua. Entienden, además, que este proyecto debería completarse con una planta de tratamiento de agua a la salida de la depuradora municipal que haga que toda el agua pueda usarse para riego.

Respuesta:

El promotor señala que, efectivamente, la conexión se hace en el depósito, y cualquier referencia en el PSI a la conexión en alta se trataría de una errata que quedará subsanada en la versión del PSI. El procedimiento de ósmosis inversa concentra la sal del agua tratada en el rechazo del 20% que se lleva a la red de saneamiento. Las estimas de 20% de pérdida en la red de saneamiento son conservadoras, según experiencias similares la recuperación puede ser del 90%. El rechazo de la planta de ósmosis será diluido cuando se reincorpore a la red de saneamiento. La empresa gestora de la EDAR, en el que confirma la capacidad de la EDAR. El Servicio de Planeamiento Supramunicipal, considera que, si bien el promotor deberá tener en cuenta la recomendación realizada por Infraestructuras del Agua relativa a la monitorización de los parámetros de vertido del centro tecnológico, los órganos competentes en materia de agua no han encontrado ningún impedimento para el desarrollo de la actuación, por lo que debe desestimarse esta alegación.

3ª Respecto del medio ambiente preocupa que en la parte interior del circuito se puedan proteger especies, puesto que podrían causar accidentes. Asimismo, preocupa el uso y consumo de agua, por lo que proponen una tecnología que reduzca ese consumo.

Respuesta:

El promotor señala que se han previsto medidas para evitar la presencia de animales en el interior del centro tecnológico. Respecto a los consumos de agua el Servicio de Planeamiento Supramunicipal se remite a la respuesta dada en la alegación segunda. A la vista de lo expuesto, el citado Servicio considera respondida la alegación la alegación.

4ª Respecto de las infraestructuras que se reponen, que tanto el trazado del camino que se propone en el proyecto como alternativa a los existentes que se van a ver afectados por la actuación como las medidas del mismo son insuficientes, y que se cumpla la normativa municipal sobre distancia del vallado a 8 metros del eje del camino. Solicitan también que se aclare en el documento técnico que se presente para aprobación definitiva que el nuevo camino será de propiedad municipal y que dicho camino se ejecute al principio de la obra. Proponen que se haga una vía de servicio paralela a la carretera para seguridad de los vehículos agrícolas y de los que circulen por esa carretera. Plantean que en la nueva línea de agua que se ejecute, se contemplen las mejoras posibles para el ahorro energético en el bombeo de agua entre los pozos y el depósito municipal.

Respuesta:

Derivado de las reuniones con las asociaciones agrarias se ha incorporada un nuevo camino perimetral, prolongando el camino inicialmente propuesto. La anchura del camino será de 6 m de anchura y cunetas de 1 m. Examinado el escrito del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza de 8 de febrero de 2018 por parte de la Servicio de Planeamiento Supramunicipal se comprueba que el Ayuntamiento ha iniciado expediente de modificación de la Ordenanza al objeto de flexibilizar los retranqueos, siempre que se den circunstancias de interés público. La aprobación del PSI quedará condicionada a la aprobación de dicha ordenanza por parte del ayuntamiento. El camino perimetral sustituirá a los caminos de titularidad municipal afectados, por lo que tendrá el mismo régimen jurídico que los eliminados. El promotor señala que la reposición de caminos y reubicación de obras se realizará antes del inicio de las mismas. El nuevo camino perimetral discurrirá en paralelo a la carretera TO-2581, evitando la salida y circulación de maquinaria agrícola por dicha parcela. Las actuaciones incluidas en el PSI no afectan a la estación de bombeo mencionada. A la vista de lo expuesto, el citado Servicio de Planeamiento Supramunicipal considera respondida la alegación la alegación.

5ª Que el ámbito del proyecto está rodeado por dos zonas ZEPA que tienen una serie de limitaciones para la actividad agrícola. Por ello, y para no perjudicar a los agricultores afectados, se plantea que la Junta de Comunidades reduzca la zona ZEPA o, en todo caso, modifique sus planes de gestión para prever una excepción a las limitaciones de las plantaciones de esas zonas existentes en el municipio.

Respuesta:

Esta alegación no la puede contestar el órgano sustantivo al carecer de competencia para ello. No obstante el Servicio de Planeamiento Supramunicipal efectúa consulta al órgano competente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural sobre esta alegación en concreto, de cuya respuesta se dará cumplida cuenta a los alegantes.

2.5.- Evaluación ambiental estratégica del Proyecto de Singular Interés.

Con fecha de 10 de octubre de 2017 se recibe en la Dirección General de Planificación Territorial y Sostenibilidad, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del plan “Proyecto de Singular Interés – Centro Tecnológico Nokian Tyres” y el documento ambiental estratégico, dando cumplimiento al artículo 29 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Posteriormente, con fecha 24 de octubre de 2017 se recibe dicha documentación en esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

Según el documento ambiental estratégico, las 250 ha del circuito contempladas en la alternativa seleccionada del proyecto, tienen una clasificación de Suelo Rústico de Reserva en el actual Plan de Ordenación Municipal de Santa Cruz de la Zarza, excepto una parte de la parcela 154 del polígono 32, de 13.020 m² de superficie, cuya clasificación es de Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural – Dehesas. El objeto del plan es la modificación de la clasificación urbanística de la citada superficie de 13.020 m², a Suelo Rústico de Reserva y de este modo que el circuito se asiente por completo en Suelo Rústico de Reserva. El cambio de clasificación y calificación de la parcela se realiza, urbanísticamente, mediante el propio Proyecto de Singular Interés.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la definición de su artículo 5.2.f para las modificaciones menores de los planes o programas, es necesario realizar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Mediante Resolución de 12 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se emite el informe ambiental estratégico del plan: Proyecto de Singular Interés-Centro Tecnológico Nokian Tyres (PLA-SC-17-0401), publicada en el DOCM nº 14, de 19 de enero de 2018 y en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Según concluye la Resolución de 12 de enero de 2018 el plan no necesita someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente Informe Ambiental Estratégico.

2.6.- Recepción del expediente en el órgano ambiental.

Una vez concluidos los trámites de información pública y de consultas, a que se refiere la Resolución de 12 de diciembre de 2017, de la Consejería de Fomento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Dirección General de Planificación Territorial y Sostenibilidad, como órgano sustantivo del Proyecto de Singular Interés, remite el 23 de febrero de 2018 al órgano ambiental: el documento técnico del Proyecto de Singular Interés (noviembre de 2017), el estudio de impacto ambiental (noviembre de 2017), las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y de consultas del proyecto, y el informe del promotor contestando a las alegaciones y a los informes sectoriales recibidos. De forma complementaria, el 12 de abril de 2016, la Dirección General de Planificación Territorial y Sostenibilidad aporta los informes emitidos por su Servicio de Planeamiento Supramunicipal en respuesta a las alegaciones formuladas por los interesados durante el periodo de información pública del Proyecto de Singular Interés.

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 40 de la Ley 21/2013, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas, correctoras y compensatorias del proyecto.

Las alternativas seleccionadas se localizan sobre zonas de cultivo. Destaca únicamente en cuanto a vegetación, la afección por parte de la alternativa “de Abajo” a unos pastos nitrófilos, y en torno a 4 a 7 pies arbóreos de encina, según cuantifica el estudio de impacto ambiental, por parte de la alternativa “del Aeródromo”.

En cuanto a la alteración de espacios de la Red Natura 2000, la alternativa “de Abajo” tiene una repercusión directa sobre esta al ubicarse en el interior del ZEC “Yesares del Valle del Tajo” (ES4250009). Las otras dos alternativas se localizan colindantes a la ZEPA “Área Esteparia de la Mancha Norte” (ES0000170). En el caso de la opción “de Monte Viejo” se ubica al Norte de su límite. La alternativa “del Aeródromo” se encuentra separada de este espacio por la carretera TO-2581. Del análisis realizado en el apéndice específico relativo a afección a Red Natura 2000, así como de los informes emitidos al respecto por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo, se concluye que estas dos últimas alternativas del proyecto no causarían efectos directos ni indirectos sobre la ZEPA “Área Esteparia de La Mancha Norte”, siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras que acompañan al proyecto.

La zona en su conjunto posee un hábitat idóneo para avifauna esteparia, aunque no forme parte del ámbito de la ZEPA. Esto es debido a la existencia de numerosas parcelas y mosaicos de cultivos lo que conlleva mayor longitud de linderos y con ellos la presencia de la aves y sus presas potenciales. La zona así mismo es utilizada por áreas de alimentación y campeo de grandes rapaces, como el águila imperial perdicera, buitre negro, debido a la presencia de especies presa. Esta afección se corrige con las medidas preventivas y correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental, consensuadas con el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo.

Respecto a las alteraciones sobre los bienes de interés cultural, el mayor impacto se da en la alternativa “de Monte Viejo”, que afecta completamente a un bien etnográfico cuya excavación y reubicación se hace prácticamente imposible debido a sus propias características. En el caso de la alternativa “del Aeródromo” en las inmediaciones de los circuitos se localiza el ámbito arqueológico de protección XII, denominado Esperillas. A este último respecto, el Servicio de Cultura de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, en su informe de 28 de julio de 2017, autoriza la realización de la actuación para esta alternativa, estableciendo para ello una serie de condicionados en las obra del proyecto.

Las alternativas planteadas no afectan a vías pecuarias ni a montes de utilidad pública. Tan solo la conducción prevista para el saneamiento y abastecimiento de la alternativa “de Abajo” afectaría transversalmente a la Cañada Real Soriana en el tramo que esta transcurre por zona urbana de Santa Cruz de la Zarza.

En cuanto a la hidrología superficial, ninguna de las alternativas planteadas afecta al dominio público hidráulico de cauce y sus zonas de policía, excepto en el caso de la canalización de saneamiento y abastecimiento de la alternativa “del Aeródromo” que cruza el arroyo de “El Robledo” y la línea eléctrica propuesta para la alternativa “de Monte Viejo” que discurre a 50 metros del arroyo de la Cañada Gorda.

En el caso de la alternativa “de Abajo” los movimientos de tierra destacan predominantemente respecto a los demás, debido a las pendientes del ámbito, el alto contenido en yesos del terreno que hace que el volumen extraído no pueda ser utilizado en rellenos, y la necesidad de saneamientos, lo que implica más material de rechazo. En total un volumen excedentario de 1.705.184 m³ respecto a las 341 T y 133 T de las alternativas “de Monte Viejo” y “del Aeródromo” respectivamente, a lo que hay que añadir la necesidad de un volumen de 1.493.544 m³ de préstamos, inexistente en las otras dos alternativas.

En lo relativo a la afección a los suelos con importancia agraria, y a la vista de la información aportada durante el proceso de evaluación de impacto ambiental, la alternativa “de Monte Viejo” es la que se asienta en el área con mayor relevancia en este sentido, puesto que en ella, los cultivos de vid, tanto en secano como en regadío, son abundantes, lo que aporta un mayor valor al cultivo y un impacto más destacable en este sentido.

En cuanto a la afección al paisaje, es la alternativa “de Monte Viejo” la que mayor impacto causa debido sobre todo a que es visible desde dos líneas de alta ocupación (línea de alta velocidad y autovía A-40), presentando un impacto de carácter moderado para las otras dos alternativas.

Sobre las necesidades de abastecimiento, fijadas en 633 m³/día, el informe de la Agencia del Agua de 15 de enero de 2018, indica que el sistema en alta de la Mancomunidad del Girasol, de la que se suministraría el agua necesaria para el proyecto, dependiente de la citada Agencia, dispone de la capacidad para suministrar el aumento de consumo previsto.

Por otro lado, en cuanto a la capacidad de la EDAR de Santa Cruz de la Zarza para atender el volumen de vertido, el informe de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, manifiesta en su informe de 16 de enero de 2018, que no se prevé que el aumento del valor límite de la conductividad en el vertido derivado de las aguas de rechazo del centro tecnológico causen pérdidas en la calidad del efluente tratado.

El estudio de impacto ambiental evalúa las alternativas planteadas mediante la identificación de impactos, y una posterior cuantificación de estos de forma ponderada en función de su relevancia. De esta forma, los impactos valorados de manera cuantificable han sido, la afección a la geomorfología, transformación de usos en espacios de la Red Natura 2000, la afección a los bienes de interés cultural, la ocupación del suelo con importancia agraria, las molestias a la población, la afección a la vegetación y los biotopos, las alteraciones paisajísticas, afección a figuras de protección del planeamiento y afección a servicios. Existen a su vez otros impactos valorados de carácter no significativo o cierto de tipo no cuantificable igualmente valorados.

De esta forma los valores de los índices ponderados para las tres alternativas son para la alternativa “de Abajo” 257,8, par “De Monte Viejo” 247,4 y para “Del Aeródromo” 131,2, sobre un valor máximo de 700. En relación a la comparación de las alternativas según requieran la adopción de medidas correctoras, se pone de relieve el impacto crítico de la alternativa “de Abajo” sobre la geomorfología, debido a la imposibilidad de reutilizar nada del material que en ella se excave y el caso crítico de la alternativa “de Monte Viejo” debido a su afección a un bien de interés etnográfico, afección no reparable con medidas correctoras. Del mismo modo existe un impacto severo de la alternativa “de Abajo” sobre los bienes de interés cultural y sobre la población por cuestiones de ruido y tráfico, así como el impacto severo de la alternativa “de Monte Viejo” al paisaje.

Por todo ello, teniendo en consideración el análisis realizado en el estudio de impacto ambiental así como los informes recabados durante la evaluación ambiental del proyecto, se considera como ambiental mente más viable la alternativa “Del Aeródromo”.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 84/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, esta Viceconsejería de Medio Ambiente considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Protección de la fauna.

La línea eléctrica prevista deberá adoptar las medidas correctoras anti-electrocución y anti-colisión que recoge el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Respecto a los señalizadores visuales deberán estar certificados respecto al tiempo de duración por el fabricante, debiéndose reemplazar una vez transcurrido dicho plazo, con el objeto de mantener la correcta funcionalidad de los mismos. De no estar certificados se reemplazarán por unos nuevos cuando se encuentren estropeados.

Se considera más recomendable, en este sentido, la instalación de espirales de color no degradable al ultravioleta, pero con contraste, como puede ser el color amarillo.

En apoyos de amarre, derivación y transformador, deberán aislarse todos los elementos conductores, incluidos puentes flojos. Si se instalan dispositivos alargadera deberán de forma complementaria aislarse las grapas y un tramo de conductor de al menos 50 cm a partir de las mismas.

Para dar continuidad a los trabajos de seguimiento de la avifauna realizados, se deberá llevar a cabo durante un periodo de 3 años desde el inicio de las obras del Centro Tecnológico, y con carácter semestral (en primavera e invierno) un seguimiento de aves en un radio de al menos 1,5 km de la instalación.

El proyecto contempla la realización de las siguientes medidas compensatorias consensuadas con el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo.

i) Disposición de terrenos de 25 ha agrícolas (10 % de la instalación) para abandono del cultivo.

El promotor propone disponer de cinco hectáreas ya adquiridas colindantes con la zona de actuación más otras veinte hectáreas de nueva adquisición, que pueden situarse más alejadas de la zona de actuación.

Las parcelas de nueva adquisición deberán conformar áreas o lotes de superficie conjunta no inferior a 5 Ha hasta completar las 20 Ha adicionales propuestas. La ubicación definitiva de las mismas deberá contar con informe favorable previo del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.

Los terrenos deberán abandonarse al cultivo de forma permanente con la finalidad de constituir eriales y pastizales adecuados para la avifauna esteparia, por lo que pasarán a tener la consideración de suelo forestal, sin que puedan dedicarse a otro uso que altere la fisonomía del terreno o reduzca su aptitud para la fauna esteparia.

Esta finalidad deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad de acuerdo con lo indicado por el citado servicio. No obstante, el promotor propone la cesión de estos terrenos a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

ii) Construcción de un primillar con los siguientes requisitos:

- Altura mínima de 4,5 m y capacidad para al menos 15 niales, en pared o pared/tejado.
- Deberá tener una repisa perimetral para facilitar la posada de las aves.
- Los niales deberán tener un diseño que permita su control desde el interior del edificio para el anillamiento de aves o realización del hacking.
- El diseño del primillar deberá incluir la instalación de un jaulón o recinto equivalente para el hacking.
- La introducción de ejemplares (un mínimo de 15 pollos/año) deberá realizarse durante al menos 3 temporadas de cría.
- Se ubicará en las 5 ha colindantes a la planta o en los terrenos a adquirir, salvo que se proponga otra ubicación más idónea, previo informe favorable del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo.
- El diseño final del primillar deberá ser supervisado y contar con la aprobación previa del citado Servicio.

iii) Construcción de charcas para esteparias.

Se realizarán de 2 a 5 charcas hasta completar la superficie total de 150 m² en los terrenos adquiridos. Las charcas tendrán una profundidad máxima de 80 cm y un perfil con profundidad creciente desde la orilla, con pendiente no superior al 4%. El fondo deberá impermeabilizarse, empleando preferentemente arcilla u otro material natural que facilite la retención de agua.

Si en la época estival se secasen, durante los 3 primeros años debe aportarse agua de calidad adecuada para su llenado al menos una vez por temporada mediante camión cisterna.

La ubicación (preferiblemente en puntos que favorezcan la captación y almacenamiento de agua de lluvia) y las características concretas de las charcas deberán ser aprobadas por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo una vez se determinen las parcelas adquiridas.

En cuanto al cerramiento perimetral de las instalaciones, deberá ser de carácter no permeable para grandes y pequeños mamíferos, a fin de evitar el acceso al interior del circuito de fauna, en especial conejos, por el riesgo que ello supone para el funcionamiento de la instalación y los propios individuos asentados en el interior, así como los daños que una posible proliferación en las instalaciones conllevaría a las zonas agrícolas de alrededor. Igualmente se evita así el efecto llamada a depredadores naturales de estos expuestos a los mismos riesgos de accidentes.

El cerramiento perimetral de esta forma, estará compuesto por una valla de 1,5 m ajustada completamente al terreno, incluso enterrada o cimentada. La distancia entre los hilos verticales de la malla anudada será de unos 10 cm, y los horizontales de 5 a 15 cm. Los postes irán cementados y se dispondrán cada 2-4 metros. La parte superior irá inclinada 45 ° hacia el exterior de forma que se evite la entrada por trepado.

Esta malla se complementará con una segunda para pequeños vertebrados solapada al exterior de la primera. Irá enterrada 40 cm o sujeta al cimiento que se instale para la anterior malla. La zapata corrida, que en su caso se instale para anclar las dos vallas, también contará con 40 cm de profundidad. Su altura total será de 60 cm y la luz del mallado será de 2 x 2 cm.

Ambos vallados deberán carecer elementos que puedan resultar lesivos para la fauna, como elementos cortantes o punzantes.

Esta medida tendente a evitar la entrada de fauna será reforzada mediante un control periódico de las poblaciones de conejos en el interior del centro tecnológico mediante experto faunístico.

4.2.- Protección de suelo y vegetación.

Previamente al inicio de las obras se realizará el jalonamiento de la zona estricta de ocupación del trazado así como de las instalaciones auxiliares, con el fin de minimizar el deterioro que pueden ocasionar los trabajos de desbroce y movimientos de tierras. Esta delimitación se llevará a cabo, una vez se haya efectuado el estaquillado del área de trabajo y en coordinación con los Agentes Medio Ambientales de la zona.

En el caso de ser necesaria la corta de vegetación leñosa, así como para proceder el traslado de encinas que admitan dicha operación, será obligatorio disponer de la autorización de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 3/2008 de 12 de junio, de montes y gestión forestal sostenible de Castilla-La Mancha.

Las instalaciones auxiliares, consistentes en parque de maquinaria, campamento de obra, punto limpio, balsa de lavado, balsa de lavado de canaletas y área de acopio de material, deberán ubicarse en las zonas clasificadas como admisibles según el estudio de impacto ambiental.

El sistema de canalización previsto para dotar al centro tecnológico de aguas de abastecimiento y red de saneamiento discurren por un camino existente, por lo que la afección al suelo se considera mínima.

Se procederá a la impermeabilización de la zona donde haya maquinaria con combustible (grupos electrógenos), el parque de maquinaria, y de todas aquellas superficies sobre las que se utilicen sustancias clasificadas como tóxicas o peligrosas, con el fin de evitar la contaminación edáfica e hídrica producida por vertidos accidentales en la zona de instalaciones auxiliares. La plataforma de hormigón tendrá una pendiente hacia el sistema que se instale para la decantación, depuración y descontaminación de las aguas.

Durante la fase de obras, el mantenimiento de la maquinaria se realizará sobre superficies impermeabilizadas y dotadas de un sistema de recogida de lixiviados. La zona estará debidamente señalizada y contará con los adecuados dispositivos de protección para evitar cualquier vertido accidental.

En el caso de que se produzca un vertido accidental de aceites, grasas, o de cualquier otro material que suponga un riesgo por contaminación, se deberá recoger inmediatamente, junto con la fracción de suelo afectada, para su posterior tratamiento o eliminación en centros autorizados.

La alternativa seleccionada “del Aeródromo” no requiere de préstamos. En cuanto al volumen de tierras excedentario, estimado en 132.764 m³, que no pueda reutilizarse en la obra, será destinada a explotaciones mineras que deban ser restauradas, convenientemente autorizadas y con plan de restauración aprobado y para el cual sea compatible la incorporación de las tierras procedentes de la obra.

El proyecto prevé que la totalidad de la tierra vegetal a emplear provenga de la propia obra, sin que sea necesaria la obtención de tierra vegetal de préstamo. La excavación de la capa edáfica se llevará a cabo con anterioridad a cualquier actividad que pudiera suponer la compactación, mezcla de horizontes, pérdida de estructura o contaminación de los suelos. Con el mismo fin, se evitará que por ella circule previamente maquinaria pesada.

Los acopios de tierra vegetal se realizarán en cordones de reducida altura, y se ubicarán en zonas llanas o de escasa pendiente, evitando afectar a la red de drenaje y preferentemente en el perímetro de las instalaciones, para evitar la compactación y el arrastre por escorrentía de los finos y sustancias nutrientes.

La tierra vegetal deberá emplearse lo antes posible en las labores de restauración, para lo cual se intentará simultanear la retirada de tierra vegetal con su utilización de restauración. Se protegerá en cualquier caso de su degradación o pérdida por erosión, para lo cual se llevarán a cabo los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar el deterioro de sus características físicas y biológicas, como son su remoción cada tres meses o el abonado y semillado en periodos superiores a los doce meses de almacenamiento.

4.3.- Protección del sistema hidrológico.

La canalización para abastecimiento y saneamiento atraviesan en arroyo del Robledo el cual lo cruzarán de forma subterránea. Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico requiere autorización del organismo de cuenca correspondiente, en este caso la Confederación Hidrográfica del Tajo. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el dominio público hidráulico se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54.

De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en dicho Reglamento.

Tal y como ha quedado expuesto en el apartado primero de la presente declaración, las necesidades de agua de la instalación ascienden a 633,8 m³/día, 615,12 m³/d correspondiente al riego de pistas y 18,72 m³/d para abastecimiento humano, lo que supone (7,33 l/s). Según informe de la Agencia del Agua de 7 de junio de 2017 sobre el que se reiteró en informe de 15 de enero de 2018, Santa Cruz de la Zarza recibe su abastecimiento de agua potable del Sistema de Girasol, cuya gestión compete a Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha. El Sistema de Girasol

se abastece desde el embalse de Almoguera a partir de una ETAP con capacidad de 225 l/seg. El agua suministrada a los municipios desde el Sistema fue en 2016 de 1.771.217 m³, equivalentes a 56,16 l/seg, correspondiente a Santa Cruz de la Zarza 328.926 m³, equivalente a 10,43 l/seg. El caudal de agua solicitado, concluye la Agencia del Agua, puede ser tratado por la ETAP del Sistema Girasol ya que esta se encuentra al 25% de su capacidad.

El proyecto plantea como opción complementaria, también valorada en esta declaración de impacto ambiental, la construcción de uno o varios pozos en el recinto de manera que pueda suplirse o complementarse el suministro en caso necesario. Esta opción puede ser considerada viable desde el punto de vista ambiental, siempre y cuando cuente con las autorizaciones de concesión por parte del organismo de cuenca competente, establecidas en Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

En relación a las aguas de residuales, estimadas en 123,12 m³/día para las aguas de rechazo del proceso de ósmosis inversa y 20,96 m³/día las de saneamiento, el rechazo generado por la referida planta de ósmosis provoca que las aguas residuales provenientes de la actividad presenten una conductividad de 3600 µS/cm, superior al límite establecido en la Ordenanza Municipal de Vertido de Santa Cruz de la Zarza de 4 de octubre de 2007, establecido en 2000 µS/cm. De acuerdo con lo manifestado por el promotor en la documentación, el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza ha mostrado su disposición para adoptar las medidas necesarias con objeto de cambiar este parámetro de la Ordenanza de Vertidos.

Sobre la viabilidad de este tipo de efluente en el sistema de saneamiento, se manifiesta Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha en su informe de 16 de enero de 2018. Señala al respecto que tal concentración salina no se incorpora a la EDAR, sino que existe dilución previa al mezclarse con el resto de aguas residuales urbanas, las cuales no llevan conducciones muy elevadas, tampoco el de las industrias que vierten al sistema. El rechazo de la planta de ósmosis supone un 16% del caudal de entrada en el reactor biológico de la EDAR, según estimas de Infraestructuras del Agua, la cual cuenta a su vez con una balsa previa de homogeneización de 400 m³/día. El informe concluye que no se prevé que el aumento del valor límite de la ordenanza de vertidos municipal de 2000 a 3600 µS/cm conlleve pérdidas en la calidad del efluente tratado.

En cualquier caso, Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha establece como medidas correctoras que deben ser incorporadas al proyecto:

- La implantación de un equipo de medición en continuo para los parámetros de conductividad y pH. Dicho control se realizará mediante la implantación de una sonda telecomunicada con la EDAR municipal, con capacidad de registro y señal de alarma, que se dispondrá a la salida del vertido del Centro Tecnológico. Todo ello a fin de asegurar las condiciones estables de salinidad en el interior del reactor biológico, evitando posibles situaciones de estrés osmótico por picos de conductividad por encima de los valores de 3.600 µS/cm.
- Implantación, con el mismo fin que el indicado anteriormente, de un equipo de medida que permita verificar tanto los volúmenes (144,1 m³/día) como los caudales máximos (7,75 m³/hora) declarados por el Centro Tecnológico, así como una arqueta que posibilite la toma de muestras representativas, tal y como se indica en la ordenanza de vertidos municipal.

4.4.- Protección atmosférica y generación de ruido.

Con objeto de reducir la generación de polvo por el tráfico de vehículos y maquinaria, en las pistas de acceso a la obra así como en los caminos auxiliares y demás vías no asfaltadas por los que deban circular los camiones y la maquinaria de obra, se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h. Se dispondrá para para ello de las señales oportunas a lo largo de estos viales y, especialmente, en los extremos de los caminos de acceso a obra y en las entradas de las instalaciones generales.

Durante la excavación y transporte de materiales no se permitirá caídas superiores de los materiales de 2 m de altura.

En la fase de construcción se procederá a realizar riegos periódicos encaminados a humedecer superficialmente las tierras y, con ello, evitar la generación de polvo. Se regarán principalmente los caminos sin asfaltar por donde discurra la maquinaria de obra y los vehículos de transporte así como cualquier zona donde se pudiera generar polvo, tales como las instalaciones de obra o las zonas de acopio de materiales. Se recomienda, especialmente durante la estación seca, la utilización de aditivos higroscópicos que retengan el agua y disminuyan la evaporación.

Los camiones encargados del transporte de tierras deberán ir debidamente cubiertos con lonas que minimicen la emisión de polvo y materiales en suspensión a la atmósfera, incluso los días sin viento. Antes de tapar la carga, se regará la parte superficial cuando se transporten materiales potencialmente productores de polvo.

En la rampa de salida y entrada de camiones de la obra se colocarán perfiles (metálicos, geotextiles, hormigonados) para evitar el arrastre del barro fuera del recinto de la obra. Además, se procederá al riego de los neumáticos de estos para eliminar las partículas de tierra que pudieran arrastrar.

Si la vegetación de las inmediaciones de las zonas de obra se viera afectada por la deposición de polvo en sus hojas de manera apreciable y de forma comprometida para el desarrollo de esta, se procederá a su lavado.

En cuanto a la prevención del ruido, se adoptarán las medidas y dispositivos, en maquinaria y equipos relacionados con la actividad, que disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por éstos. Para ello se procederá a la revisión y control periódico de los silenciadores de los escapes, rozamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria.

El total de maquinaria que se utilicen en la obra tendrán actualizados los correspondientes certificados de inspección de vehículos, debiendo revisarse con periodicidad adecuada para garantizar el perfecto estado elementos de sus mecanismos, así como de su adecuado engrasado. Igualmente, estarán homologados según el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

No se realizarán actuaciones molestas por ruido entre las veintidós y las ocho horas.

Los grupos generadores que se usen en la fase de construcción contarán con un sistema de aislamiento acústico.

Se emplearán silenciadores adecuados en los tubos de escape, comprobando que éstos se encuentren en perfecto estado de funcionamiento.

Según determina el estudio de impacto ambiental, no se prevé la necesidad de llevar tierras a vertedero ni de pasar por núcleos de población para el transporte de material en la alternativa "del Aeródromo", lo cual supone una reducción de los impactos derivados de dicha acción.

Durante la fase de explotación del centro tecnológico, teniendo en cuenta las restricciones técnicas de las pruebas y el número de circuitos, se prevé la existencia de un máximo de 10 vehículos ligeros trabajando al mismo tiempo en un tiempo máximo de 4 horas al día, lo cual minimiza el impacto acústico de las instalaciones. Incluso superando estas estimaciones, no se prevé que se generen afecciones atmosféricas de carácter significativo desde el punto de vista de la contaminación o emisiones de ruido. En este último punto, en cualquier caso se deberá cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

4.5.- Gestión de residuos.

Se deberá llevar a cabo una gestión adecuada de todos residuos producidos por el desarrollo de la actividad, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento y desmantelamiento. Así, todos los residuos generados se someterán a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Y en especial la normativa sectorial en materia de residuos de relevancia por el tipo de actuación prevista, como es el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, en la condición de generador de residuos que presenta el titular de la actividad, y las obligaciones al respecto establecidas en el artículo 5 de la citada norma.

En relación a las obligaciones generales derivadas de la Ley 22/2011 se destaca la de comunicación previa al inicio de la actividad establecida en su artículo 29, en caso que en esta se produzcan residuos peligrosos, o que generen más de 1000 t/año de residuos no peligrosos.

El total de residuos generados durante la fase de obra y explotación serán gestionados por gestor autorizado. En el caso concreto de los neumáticos, el promotor prevé que gran parte de estos sean transportados a Finlandia con el fin de ser analizados en los laboratorios de Nokian Tyres. Los neumáticos que no sean enviados, serán gestionados, al igual que los demás residuos, por gestor autorizado.

Igualmente el proyecto será acorde a las directrices establecidas en el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, aprobado mediante el Decreto 78/2016, de 20 de diciembre.

El almacenamiento de residuos peligrosos, en su caso, cumplirá lo dispuesto en la Orden 21 de enero de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.

Se recomienda emplear material procedente de neumáticos fuera de uso en las mezclas bituminosas usadas en la construcción de las pistas. Para fomentar esta aplicación, el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes (PG-3) del Ministerio de Fomento, especifica el empleo prioritario de polvo de caucho en mezclas bituminosas siempre que sea técnicamente y económicamente posible. Se recomienda el empleo del manual para la utilización de caucho de neumáticos fuera de uso en mezclas bituminosas editado en mayo de 2007 por el Cedex. Asimismo, las órdenes circulares 21/2007 y 21/2007 bis de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, pueden constituir una referencia para aplicar estos materiales.

4.6.- Protección de infraestructuras y valores patrimoniales.

La conducción cruzará cuatro infraestructuras: línea de alta velocidad Madrid-Levante, autovía A-40, línea de ferrocarril convencional y carretera N-400. En el caso de la línea de alta velocidad, se utilizará un paso construido a tal efecto por ADIF, el resto de cruzamientos se harán mediante hinca.

El total de cruzamientos deberá contar con las preceptivas autorizaciones y condicionados que establezcan los órganos competentes en su gestión.

En cuanto a la posible afección a la carretera TO-2581 de titularidad provincial, junto a la cual se desarrolla el centro tecnológico y desde la que se prevé el acceso, el Servicio de Infraestructuras Viarias de la Diputación Provincial de Toledo, en su informe de 13 de julio de 2017, señala que el proyecto es correcto en todos sus términos en cuanto a la afección a la carretera de la que dicha administración es titular.

En relación a los caminos públicos, se garantizará el libre uso de estos y la accesibilidad a las fincas colindantes, así como la adecuada conservación de los que vayan a ser utilizados por la maquinaria de construcción de la actuación.

Tal y como señala el Servicio de Planeamiento Supramunicipal en sus informes de respuesta a alegaciones al Proyecto de Singular Interés, el camino perimetral propuesto tiene por objeto sustituir a los tres caminos rurales de dominio y uso público, de titularidad municipal, existentes actualmente en el ámbito de actuación, y que se eliminarán. El nuevo camino, señala, tendrá el mismo régimen jurídico que los eliminados, será un camino rural de dominio y uso público, de titularidad municipal, destinado a dar servicio a las explotaciones e instalaciones agrícolas de la zona Territorial.

En relación a la afección al patrimonio arqueológico las obras se realizarán conforme al condicionado establecido al respecto en el informe del Servicio de Cultura de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo de 28 de julio de 2017 (Exp. Cultura: 160936).

En último término y ante la eventual aparición de restos fósiles o arqueológicos, se actuará con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, Patrimonio Histórico Español, que dice lo siguiente: son bienes de dominio público todos los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico Español y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra y obras de cualquier índole o por azar. El descubridor deberá comunicarlo a la Administración Competente en el plazo máximo de treinta días e inmediatamente cuando se trate de hallazgos casuales. En ningún caso será de aplicación a tales objetos lo dispuesto en el Artículo 351 del Código Civil. Así mismo, deberá cumplirse lo establecido en la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

4.7.- Restauración ambiental.

Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza y restauración de las superficies afectadas por los trabajos a su situación inicial. En el caso de las zonas ocupadas por las instalaciones auxiliares, incluidos caminos de obra, las operaciones de recuperación consistirán en el escarificado del terreno de 40 cm de profundidad como mínimo para eliminar la compactación, y un aporte de tierra vegetal. En el caso de viales de acceso sobre caminos preexistentes, se acondicionarán para recuperar las condiciones iniciales, mejorando su estado en el caso de que este fuera deficiente.

El proyecto prevé el extendido de las tierras sobrantes de la obra en las parcelas adquiridas para el proyecto. Esto será objeto de proyecto de integración paisajista en el que se tendrá en cuenta los siguientes condicionantes:

- El extendido de tierras se realizará respetando los relieves y líneas de horizonte de la zona de actuación.
- Previamente a cualquier trabajo se retirará la tierra vegetal de la zona de actuación, será acopiada y se volverá a extender sobre las tierras inertes. De esta manera se evitará perder el valor natural de la zona, conservando las semillas y el suelo local.
- El extendido de estas tierras tan solo se podrá realizar en terreno libres de vegetación natural.

Puesto que la zona de actuación es una zona eminentemente agrícola donde las formaciones forestales no son habituales, se mantendrán las zonas interiores no afectadas por la ejecución del proyecto con vegetación herbácea espontánea. Esta actuación igualmente podrá computar como medida de regeneración natural establecida para las calificaciones en suelo rústico en el artículo 64 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en su artículo, y el artículo 38 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo.

Para el resto de zonas que sí se han visto afectadas por las labores de construcción, estimadas en un perímetro de 15 m alrededor de cada circuito, y el interior del jalonamiento en las conducciones y línea eléctrica, así como en los taludes que surjan de la construcción de los viales, el tratamiento vegetal a llevar a cabo será una siembra mecanizada con semillas de herbáceas y matas zonales. La siembra irá acompañada del aporte de enmienda y fertilizantes. Estos últimos deberán ceñirse a lo establecido en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, y deberán ser de liberación lenta.

Se ha de tener en cuenta a este respecto el limitante impuesto por el promotor a la naturalización de la totalidad del terreno, expresada en su contestación a las alegaciones en la fase de información pública de la autorización del Proyecto de Singular Interés, donde manifiesta que, de las 12 hectáreas dispuestas en viña en regadío, se mantendrá como tal aproximadamente 10 hectáreas.

Asociado al vallado perimetral se plantarán ejemplares arbustivos de manera que las aves del entorno sean capaces de visualizar el obstáculo y no choquen contra la valla.

Igualmente se plantarán ejemplares arbóreos de especies locales, de manera dispersa, acorde con el entorno, en el interior del circuito, en los espacios intersticiales del interior del circuito, a razón de 2 ejemplares por hectárea.

Los ejemplares de encina de entidad que presentan un buen estado sanitario y se vean afectados por la obra, serán objeto de trasplante. Para la determinación exacta de los ejemplares afectados, estimada inicialmente en el estudio de impacto ambiental en torno a cuatro-siete, se estará a la delimitación que se realice de la planta en el proyecto de construcción, así como en la determinación definitiva durante el jalonamiento de la obra en coordinación con los agentes medioambientales. La ubicación de los ejemplares a trasplantar se ubicarán en zonas próximas de similares características.

En caso que del seguimiento y vigilancia del proyecto se determine que los ejemplares trasplantados no han sobrevivido, y para todos aquellos otros que desde el principio se descarte esta opción, se repondrán a razón de de 10 ejemplares de encina por ejemplar adulto afectado por las actuaciones, de manera que no se vea menoscaba la densidad de vegetación arbórea de la zona.

Las especies recomendadas para la plantación perimetral son: *Quercus coccifera* (coscoja), *Rhamnus lyciodes* (cambrón) y *Retama sphaerocarpa* (retama). Y para la plantación arbórea: *Quercus ilex* subsp. *ballota*, *Olea europea* (olivo) o *Prunus dulcis* (almendro).

Las plantas, a emplear deberán proceder de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Será de aplicación la normativa nacional sobre producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción (Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción), así como cualquier otra que sobre dichos materiales se establezca con carácter general. En el caso de utilizarse materiales de reproducción de las categorías “material identificado” y “material seleccionado” de acuerdo con la normativa vigente, éstos deberán proceder de la misma región donde se ubiquen los terrenos a forestar de acuerdo con las delimitadas en el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia (Resolución de 28 de julio de 2009, de la Dirección

General de Recursos Agrícolas y Ganaderos) o, en su defecto, de regiones próximas y con similares características ecológicas.

El programa de seguimiento y vigilancia comprobará durante los tres primeros años de actividad que el porcentaje de marras de las especies arbóreas y arbustivas implantadas no supera el 20 %, procediendo a su reposición en tal caso. Igualmente comprobará durante este periodo el arraigo de las siembras realizadas, controlando la tasa de germinación, grado de cubierta, composición específica, presencia de enfermedades y crecimiento.

Las zonas donde implantar los ejemplares trasplantados o de nueva plantación para reposición serán concretados con la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

4.8. Protección contra incendios.

En relación con las medidas de prevención de incendios se cumplirá de forma genérica con lo establecido en la legislación vigente en Castilla-La Mancha en materia de incendios forestales, de las que se destaca:

- Los restos procedentes de cortas y desbroces de vegetación deberán ser retirados del monte en el menor tiempo posible, no debiendo quedar ningún residuo en el comienzo de la época de peligro alto.
- Para su eliminación mediante quema, deberá obtenerse autorización previa en la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, estando prohibido este medio en la época de peligro alto.

Para evitar el riesgo de incendios por la presencia del personal y la maquinaria asociados a la obra, se dispondrá de un camión cuba y otros equipos de extinción, para controlar o incluso extinguir los focos accidentales que pudiesen aparecer a lo largo de la obra.

Una vez consolidados los circuitos internos, los taludes, las edificaciones y demás instalaciones, en los espacios intersticiales del Centro Tecnológico se llevarán a cabo una serie de cortafuegos que minimicen el riesgo de incendio en la zona; se eliminará la vegetación en fajas de 2 m de ancho siguiendo un trazado curvilíneo que proporcione la mayor naturalidad posible a la zona. Los cortafuegos delimitarán superficies de no más de 25 ha.

Además, y para proteger la instalación al completo, se realizará la eliminación de la vegetación a modo de cortafuegos en el perímetro completo exterior. Para ello se incluirá el camino de servicio perimetral.

4.9.- Cese de la actividad.

En caso de cese de la actividad definitiva el promotor restaurará los terrenos afectados por el proyecto a su estado original, precisando en un plan de desmantelamiento las actuaciones que se llevarán a cabo. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año, tras la finalización de la actividad.

El plan de desmantelamiento contemplará los aspectos siguientes:

- Descripción de las operaciones a desarrollar cuando se proceda al desmantelamiento de todo resto de presencia de esta actividad.
- Restauración final para recuperar los terrenos ocupados a su estado original.
- Retirada a gestor autorizado, según su naturaleza, de los residuos y material no reciclable.

Quinto.- Programa de vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación de Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al Órgano Sustantivo, sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar a un responsable del programa de seguimiento y control de este informe.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia tendrán por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en esta resolución, incidiendo especialmente en los siguientes aspectos:

- Control periódico de las poblaciones de conejos en el interior del centro tecnológico mediante experto faunístico.
- Control de la adecuada implementación de las medidas correctoras anti-electrocución y anti-colisión.
- Control de la ubicación de las instalaciones auxiliares señaladas en la presente declaración en las zonas clasificadas como admisibles.
- Control de la adecuada gestión de las cubiertas vegetales retiradas.
- Control del ajuste en cuanto a caudales y parámetros de vertido, del efluente derivado al sistema de saneamiento municipal.
- Control de las medidas preventivas de emisiones a la atmósfera.
- Control de la correcta gestión de residuos.
- Seguimiento del uso neumáticos fuera de uso en las mezclas bituminosas usadas en la construcción de las pistas.
- Control de la restitución de los caminos públicos afectados.
- Control del cumplimiento de los condicionantes establecidos al respecto del patrimonio arqueológico por parte de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes.
- Control de la correcta limpieza y restauración de las zonas de obra a su situación actual.
- Control de la adecuada integración paisajística mediante la aplicación de tierras excedentes.
- Control del cumplimiento de los condicionados de restauración ambiental.
- Control de la adecuada realización de las medidas compensatorias establecidas. Durante los tres primeros años de actividad se emitirá un informe anual en el que se señale la forma en que se desarrollan las medidas compensatorias establecidas, así como el seguimiento semestral (en primavera e invierno) de aves impuesto.

5.2.- Control externo de puntos críticos.

De acuerdo con la Orden del 26 de enero de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, se requiere un control externo de los puntos críticos que se enumeran a continuación.

Las entidades responsables de realizar este seguimiento tendrán que estar inscritas en el Registro de Entidades y Profesionales encargados de realizar el control externo de la vigilancia ambiental.

Se deberá realizar el control del ajuste a los parámetros de conductividad y pH, y los caudales estimados del efluente de vertido del centro, a través de los sistemas de monitorización y registro establecidos como medidas correctoras en la presente declaración de impacto ambiental. Así como la comprobación que dicho efluente no genera problemas de tratamiento de la EDAR municipal de Santa Cruz de la Zarza.

Como mínimo, la entidad encargada por el promotor para efectuar este control externo deberá elaborar el informe ambiental al que hace referencia el artículo 3 de la citada Orden con periodicidad anual durante toda la fase de funcionamiento de la actividad.

Dichos informes ambientales se remitirán a la Dirección General de Planificación Territorial y Sostenibilidad y a la Viceconsejería de Medio Ambiental para facilitar su supervisión.

5.3.- Documentación adicional.

El promotor presentará en la Viceconsejería de Medio Ambiente y en el órgano sustantivo, al menos, la documentación que a continuación se detalla.

A. Antes del inicio de las obras:

- Autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo del cruzamiento del arroyo del Robledo.
- Autorización de los órganos competentes en la gestión de las infraestructuras interceptadas por el proyecto, como son, para la conducción de abastecimiento y saneamiento; línea de alta velocidad Madrid-Levante, autovía A-40,

línea de ferrocarril convencional y carretera N-400, en cuanto al centro tecnológico acceso desde la carretera TO-2581

- Diseño del sistema de cortafuegos y plan de mantenimiento previsto.
- Proyecto de integración paisajista mediante el empleo de tierras excedentarias.
- Ejemplares de encina que serán objeto de corta o trasplante, y autorización para su descuaje, en su caso.

B. Durante la fase de explotación:

- Autorizaciones, en caso de optarse por la realización de pozos para suministro de agua, de las concesiones de abastecimiento por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Sexto. Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 15.4 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de tres años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 43.2 de la Ley 21/2013.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Toledo, 14 de mayo de 2018

El Viceconsejero de Medio Ambiente
AGAPITO PORTILLO SÁNCHEZ